

DOE

VIERNES, 9
de marzo de 2018

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 49

[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 21 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Badajoz, en el Diario Oficial de Extremadura 9472

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria) para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en ganado extremeño 2018-2019 9509



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea subterránea alta tensión junto a ctra. N-432 de Zafra", en el término municipal de Zafra. Ref.: 06/AT-1788-17707 9520

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Las Mezquitas", n.º 06A00970-00-00", y planta de clasificación de áridos EB060522", promovida por D.ª Inés María Díaz Jiménez, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA15/0649 9524

Impacto ambiental. Resolución de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes 9540

Impacto ambiental. Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", cuya promotora es Aceitunas Los Ángeles, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. Expte.: IA16/01574 9570

Impacto ambiental. Resolución de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota 9580

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación Almaraz ET 220 kV, posición de L/ Almaraz CN 2", en el término municipal de Almaraz. Ref.: 10/AT-0073-11 9587



Minas. Anuncio de 15 de febrero de 2018 sobre otorgamiento de concesión de explotación directa de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "La Pedregosa", n.º 10C10283-00, y autorización del plan de restauración, en el término municipal de Cáceres **9589**

Formalización. Anuncio de 20 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de diagnóstico y análisis del turismo ornitológico en Extremadura". Expte.: SER0817003 **9590**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 21 de febrero de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura" **9591**

Información pública. Anuncio de 23 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación de vivienda a casa rural. Situación: parcela 216 del polígono 15. Promotora: Fuentes de Mendoza, CB, en Nogales **9592**

Vías pecuarias. Anuncio de 15 de febrero de 2018 de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en los términos municipales de Jariacejo y Casas de Miravete **9593**

Montes. Anuncio de 16 de febrero de 2018 sobre convocatoria para la constitución de la Junta Gestora del monte de socios "Baldío Vaquerizas", ubicado en los términos municipales de Valdastillas y Rebollar **9594**

Deslinde. Anuncio de 16 de febrero de 2018 por el que se somete a trámite de vista y audiencia el replanteo topográfico de los piquetes del deslinde del monte n.º 53 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Ambrihuela y Montero", localizado en el término municipal de Villanueva de la Vera y propiedad de este municipio **9596**

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2018 sobre notificación de trámite de audiencia de solicitudes de ayuda para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios presentadas al amparo de la Orden de 17 de abril de 2017 **9651**

Información pública. Anuncio de 23 de febrero de 2018 por el que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se declara la transformación en regadío en el Valle del Ambroz, en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte (Cáceres), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura **9652**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2018 por el que se publica la propuesta de resolución de concesión de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores presentadas al amparo de la Orden de 22 de febrero de 2017 **9653**



Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **9655**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 21 de febrero de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato del acuerdo marco para el suministro de "Kits de cirugía laparoscópica, con un único empresario y con varios criterios de adjudicación, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000909/17/MAR **9656**

Formalización. Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato para el servicio de "Mantenimiento de respiradores y sistemas Ecmo marca Getinge con renovación tecnológica del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1117071779/17/PNSP **9657**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 7 de febrero de 2018 sobre Estudio de Detalle para ampliación del CEIP Cerro de Reyes **9659**

Urbanismo. Anuncio de 8 de febrero de 2018 sobre Estudio de Detalle para ampliación y reparaciones en el CEIP Vegas Bajas **9659**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 21 de febrero de 2018 sobre Estudio de Detalle. **9660**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Badajoz, en el Diario Oficial de Extremadura. (2018060524)

Visto el escrito de 12 de enero de 2018, del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la Provincia de Badajoz, en adelante Cosital Badajoz, por el que se solicita la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos aprobados por la Asamblea General del Colegio el 14 de diciembre de 2017, sobre la base del informe de legalidad favorable de 8 de febrero de 2018 y la propuesta de resolución del Secretario General de Administración Pública, de conformidad el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Cosital Badajoz, fue creado al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1952, que aprobó el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segundo. Con fecha 1 de agosto de 2016, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Presidente del Cosital Badajoz, por el que, a efectos de su legalización, se remiten los Estatutos de dicha organización colegial, aprobados en Asamblea General ordinaria el 1 de diciembre de 2015, conforme se acredita en certificación adjunta de 26 de julio de 2016, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Presidente.

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 2016, por la Jefatura de Servicio de Administración de Justicia y Registros, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, se emite informe desfavorable de legalidad, comunicado al Colegio interesado con fecha 10/11/2016 y acusado de recibo el 16/01/2017, instando la subsanación de los defectos advertidos, con indicación de la suspensión del procedimiento de legalización y publicación, así como el plazo de caducidad del mismo.

Cuarto. Con fecha 11 de mayo de 2017, tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura escrito del Presidente del Cosital Badajoz, donde se expone que la Junta de Gobierno del Colegio en sesión celebrada al efecto, acordó reflejar en los Estatutos las alegaciones expuestas en el mencionado informe de legalidad desfavorable emitido el 10/11/2016, así como las observaciones expuestas vía e-mail por el Servicio de Administración de Justicia y Registros, al borrador de Estatutos adelantado por esa misma vía por parte del Colegio.



En el escrito del Presidente del Colegio se adjunta el nuevo proyecto de Estatutos fechado el 28 de abril de 2017, donde se recogen los cambios realizados en consideración, como se ha expuesto, a los reparos de legalidad y observaciones emitidas por el Servicio de Administración de Justicia y Registros, solicitando la emisión de informe de legalidad favorable sobre los nuevos Estatutos.

Quinto. Con fecha 19 de junio de 2017, por la Jefatura de Servicio de Administración de Justicia y Registros, se emite informe desfavorable de legalidad a los nuevos Estatutos remitidos por el Colegio mediante escrito de su Presidente de 11 de mayo de 2017, informe desfavorable de legalidad que es comunicado al Colegio con fecha 21/06/2017 y acusado de recibo el 03/07/2017, instando la subsanación de los defectos advertidos, con indicación de la suspensión del procedimiento de legalización y publicación, así como el plazo de caducidad del mismo.

Sexto. Con fecha 28 de septiembre de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Presidente del Cosital Badajoz, donde se adjuntan los Estatutos modificados en Junta de Gobierno del día 26 de septiembre de 2017, en los que se subsanaron los aspectos que en el informe de legalidad de 19 de junio de 2017, se consideraban desfavorables, solicitando la conformidad con los nuevos estatutos remitidos, antes de que sean aprobados en Asamblea General del Colegio.

Séptimo. Con fecha de salida de 16 de noviembre de 2017, por la Jefatura de Servicio de Administración de Justicia y Registros, se remite escrito al Presidente del Cosital Badajoz, donde se expone que analizados los Estatutos modificados por la Junta de Gobierno de 26/09/2017 y remitidos por el Presidente del Colegio con fecha 28/09/2017, son acordes con las consideraciones y observaciones emitidas en el informe de legalidad de 19/06/2017, mostrando, en consecuencia, la conformidad con dichos Estatutos, a los efectos de que los mismos se eleven a la Asamblea General del Colegio para su aprobación si se considera procedente.

Octavo. Con fecha 12 de enero de 2018, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Cosital Badajoz, por el que se solicita la inscripción y publicación de los Estatutos modificados por la Junta de Gobierno de 26/09/2017, en adaptación al informe de legalidad de 19/06/2017, que han sido aprobados en Asamblea General ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, Conforme se acredita en certificación de 28 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaria accidental del Colegio con el visto bueno del Presidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el marco establecido en la Constitución Española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado (Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales), la normativa aplicable en éste procedimiento es la siguiente:



1. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
2. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
4. Decreto de 30 de mayo de 1952, que aprobó el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
5. Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.
6. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
7. El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El artículo 12 de la Ley 11/2002, dispone que: "Los Colegios Profesionales elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de forma autónoma sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, asegurando que la estructura interna y el funcionamiento sean democráticos". Por su parte, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, establece las determinaciones mínimas que han de contener los Estatutos y que necesariamente han de ser tenidos en cuenta en su elaboración por parte de las respectivas organizaciones colegiales.

La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados:

- "Los colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 14.1).
- "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de



la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse el supuesto, se entenderá desestimada la solicitud” (artículo 14.2).

- “Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura” (artículo 15).

Tercero. Efectuado el examen de legalidad sobre la norma estatutaria objeto de estudio se constata que:

1. El Estatuto sometido a calificación de legalidad no se trata de una mera modificación puntual de un texto estatutario preexistente; sino de una redacción integral del mismo.
2. El Estatuto puede calificarse conforme a derecho en su aspecto formal; en este sentido, el texto ha sido elaborado por el propio Colegio Profesional y, conforme acredita la certificación de fecha 28 de diciembre de 2017, aprobado por su Asamblea General en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2017, siendo remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura a efectos de su calificación de legalidad y publicación.
3. En el Estatuto se contienen las normas necesarias para que la organización y funcionamiento del Colegio sean democráticos.
4. Los fines y funciones del Colegio se establecen, respectivamente, en los artículos 2 y 6 del Estatuto, siendo acordes con los establecidos, respectivamente, en los artículos 10 y 11 de la Ley 11/2002:
5. Los nuevos estatutos contienen los aspectos mínimos que establece el artículo 13 de la Ley 11/2002:

- La denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio.

La denominación es concordante con la establecida en el Decreto de 30 de mayo de 1952, que aprobó el Reglamento de Funcionarios de Administración Local. El domicilio y el ámbito territorial se establecen correctamente en el artículo 4.1 y 4.2 del Estatuto, respectivamente.

- Derechos y deberes de los colegiados.

Los derechos se recogen correctamente en los artículos 8 y 11 de los Estatutos; así como también los deberes, que se regulan en el artículo 12 del mismo cuerpo estatutario.

- Requisitos para el acceso a la condición de colegiado y causas de denegación, suspensión, o pérdida de esta condición.

Los requisitos de habilitación, así como la solicitud y demás condicionantes para la admisión en el Colegio, se recogen precedentemente en los artículos 8 y 9 del Estatuto.



Las causas de pérdida de la condición de colegiado y de denegación de dicha condición, se establecen correctamente en el artículo 9.3 y 9.4 del Estatuto, respectivamente.

— Régimen disciplinario.

Contenido en el Título IV, Capítulo II del Estatuto, artículos 36 a 43, ambos inclusive, siendo su regulación acorde con el marco legal de referencia en esta materia, constituida por la Ley 11/2002 (Capítulo VI del Título II, artículos 19 a 21, ambos inclusive), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Denominación, composición y forma de elección de los órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos.

La organización del Colegio se establece en el Título I, Capítulo V, Sección 1.ª, artículos 14 a 18, ambos inclusive, y Título II, Capítulo I, artículos 24 a 27 ambos inclusive, del Estatuto. Conforme a lo establecido en los artículos citados, la estructura interna básica de los órganos de gobierno, Asamblea General, Junta de Gobierno, Presidente Vicepresidentes y vocales, son y se rigen por principios democráticos de organización y de elección de sus componentes, por lo que puede estimarse ajustado a estos principios lo establecido sobre ellos en los Estatutos de referencia.

— Competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno.

Las competencias se recogen en el Título I, Capítulo V, artículos 14 a 18 del Estatuto. En lo que se refiere al reparto y distribución de competencias entre los órganos de gobierno del Colegio, el Estatuto examinado cumple el requisito de establecer competencias diferenciadas e independientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo sexto 2.c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En cuanto al funcionamiento de los órganos de gobierno, se regula correctamente en el citado Título I, Capítulo V, artículos 14 y 15 del Estatuto.

— Régimen económico y financiero.

En el Título III, Capítulos I y II, artículos 29 a 34, ambos inclusive, del Estatuto, se establece precedentemente el régimen económico y financiero del Colegio.

— Premios y distinciones a colegiados y a terceros.

Se recogen suficientemente en el Título IV, Capítulo I, artículo 35 del Estatuto.

— Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los Colegios y recursos contra los mismos.

Se establece en el Título V, artículos 44 a 49, ambos inclusive, del Estatuto, siendo ajustado a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2002, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio.

Viene contemplado en el artículo 14 "Asamblea General", párrafo 7, apartado h) con motivo de atribuir competencias a la Asamblea General, lo que puede considerarse conforme a Derecho.

- Regulación de las mociones de censura de los titulares de los órganos de gobierno.

Se reconoce este derecho a los colegiados en el artículo 11.i), exponiendo las reglas a tener en cuenta para los supuestos de moción de censura en el artículo 28 (número de colegiados necesario para promoverla, plazo para celebrar la votación en Asamblea extraordinaria, la mayoría de votos necesaria para que prospere una moción de censura, efectos de su aprobación, etc.). Puede considerarse, por tanto, que esta materia se encuentra suficientemente regulada en los Estatutos.

- Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario.

El artículo 30.3 de la Ley 11/2002 de 12 de diciembre establece, en lo que aquí interesa, que "los colegios profesionales ... estarán obligados a ser auditados o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que establezcan sus estatutos...", obligación de sometimiento de sus cuentas a censura en cada ejercicio económico, correctamente recogido en el artículo 14.7.b) del Estatuto, atribuyendo a la Asamblea General la competencia de aprobación de la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio, previa realización de una auditoría externa de control.

- Procedimiento para la reforma de los Estatutos.

El Estatuto analizado regula este procedimiento de reforma o modificación estatutaria en el artículo 14.7.a), estableciendo el órgano de gobierno competente para aprobar la reforma o modificación (Asamblea General), número de colegiados necesarios para promoverla, quórum necesario de asistencia a la Asamblea y la mayoría de votos necesaria para que la reforma prospere, siendo, por tanto la regulación de esta materia acorde con la legalidad.

Cuarto. Conforme a las normas que atribuyen competencias en materia de colegios profesionales, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución que haya de adoptar el/la titular de la citada Consejería, en cuanto a la correspondiente orden de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, vista la propuesta de resolución del Secretario General de Administración Pública, así como el informe de legalidad favorable emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones de fecha 8 de febrero de 2018, en el ejercicio de la competencia para resolver atribuida por el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que



conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la Provincia de Badajoz, aprobados por la Asamblea General del Colegio el 14 de diciembre de 2017.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto integro de los Estatutos aprobados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 21 de febrero de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS,
INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
LA PROVINCIA DE BADAJOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Colegios oficiales de Secretarios Locales se constituyeron por Real Decreto de 6 de Septiembre de 1925 ampliado a los Interventores Locales por Real Orden de 17 de diciembre de 195. Posteriormente, el Reglamento de funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952 (BOE de 28 de junio de 1952) dispuso en sus artículos 99 puntos 1y 2 y 203, la existencia obligatoria de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios, dichos artículos indicaban:

Artículo 99.

1. Los funcionarios de Administración Local podrán constituirse en Colegios Oficiales.
2. Los pertenecientes a Cuerpos nacionales formarán Colegio en la forma establecidas por las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 203.

1. En todas las Provincias españolas, con sede en su capital, existirá un Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios, que ostentará la representación de los tres Cuerpos y del que serán miembros con carácter obligatorio todos los que estén incluidos en los correspondientes escalafones.
2. El Colegio Nacional tendrá su sede en Madrid y será el órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios provinciales y de los componentes de los Cuerpos cuya representación le incumbe, para los fines que le están atribuidos.
3. El Colegio Nacional y los provinciales tendrán carácter de Corporaciones de derecho público afectas al Ministerio de la Gobernación, y se regirán por los Reglamentos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que determinarán su organización, funcionamiento, régimen económico, fines sociales y profesionales, facultades disciplinarias y demás extremos que procedan.

En desarrollo de esta norma, se aprobó el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de 31 de julio de 1953 (BOE de 7 de agosto de 1953), que fue modificado por el Reglamento de 2 de febrero de 1978 (BOE de 18 de febrero de 1978).

La exigencia de adaptación a la Constitución de los Estatutos y demás disposiciones que regulaban los Colegios de funcionarios existentes a la entrada en vigor de la disposición



adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada a la misma por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, se cumplimentó mediante el Real Decreto 191/2000, de 24 de noviembre, que aprueba los Estatutos Generales de la Organización colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, modificados por los ahora vigentes, aprobados mediante Real Decreto 353/2011, de 13 de marzo, a cuyo contenido se adaptan los presentes Estatutos del Colegio Sital de Badajoz.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS,
INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
LA PROVINCIA DE BADAJOZ

TÍTULO I
SOBRE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, denominación y contenido.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (en adelante COSITAL), de la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Fines del Colegio.

Son fines del COSITAL de la provincia de Badajoz:

- a) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- b) La colaboración con las Administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.
- c) La defensa de los intereses colegiales.
- d) La representación de los intereses generales y profesionales de los colegiados, especialmente en sus relaciones con las Administraciones y el resto de los poderes públicos.
- e) Cualesquiera otros que afecten, o se refieran a los funcionarios representados.

**Artículo 3. Personalidad y naturaleza jurídica.**

1. El COSITAL de la provincia de Badajoz es una Corporación de Derecho Público constituida con arreglo a la ley, con estructura interna y funcionamiento democráticos, que agrupa a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, pertenecientes a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía, en el marco de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, Ley 11/2002 de Colegios Profesionales de Extremadura, de estos Estatutos particulares y de los generales de la organización colegial, aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo.

Artículo 4. Sede y ámbito territorial.

1. El COSITAL de la provincia de Badajoz fija su sede social en la Plaza de España, núm. 9 3.º C de Badajoz.

Por acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría absoluta de colegiados de pleno derecho, se podrá modificar la ubicación de la sede.

2. Su ámbito de actuación se circunscribe a la provincia de Badajoz y sus colegiados.

Artículo 5. Relaciones institucionales.

En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos así como lo referente al contenido de la profesión previsto en la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos, el Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas a través del órgano que tenga atribuida dicha competencia y, en concreto, con la Junta de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las competencias de Administración Local.

CAPÍTULO II**FUNCIONES DEL COLEGIO****Artículo 6. Funciones del Colegio.**

Compete a este Colegio profesional, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, su ética y su dignidad profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales.



- c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a cada una de las escalas y subescalas en que se integra la profesión y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa de unos y otros ante las Administraciones públicas, Instituciones, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- d) Aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.
- e) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- f) Mantener, estrechar y velar por la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.
- g) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.
- h) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.
- i) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias, cursos de formación, y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas de Extremadura.
- j) Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con el ejercicio de las funciones reservadas a los funcionarios pertenecientes al Colegio, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.
- k) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con el Consejo General y con el órgano de coordinación regional, previsto en los presentes Estatutos.
- l) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- m) Apoyar a las Administraciones Públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.
- n) Fomentar la proyección y capacitación de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local a través del mantenimiento del diálogo y la negociación con los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos, federaciones de municipios y provincias y cualesquiera otras organizaciones municipalistas y de empleados públicos ya sean nacionales o



internacionales; pudiendo establecer convenios de colaboración o, en su caso, integrarse en las mismas.

ñ) Y resto de funciones contempladas en el artículo 10 de los Estatutos Generales de la organización colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

CAPÍTULO III

SISTEMA NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7. Sistema Normativo y Régimen Jurídico.

Sin perjuicio de su sujeción a la legislación reguladora de la función pública local, el COSITAL de Badajoz, se rige, en primer término por la Constitución Española (artículo 36) y la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, Ley 11/2002 de 12 de diciembre y de conformidad con ambas:

- a) Por los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, que contienen las normas básicas de funcionamiento de la organización colegial y que tienen carácter unitario para todo el territorio del Estado.
- b) Por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interior, en su caso.
- c) Por el resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.
- d) Y además, en cuanto a su régimen jurídico, por los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y por los adoptados en el seno del Consejo General de Colegios, de acuerdo con sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLEGIADOS

Sección 1.ª Régimen de colegiación

Artículo 8. De la colegiación.

1. Este Colegio Oficial estará integrado por los funcionarios de administración local con Habilitación de Carácter Nacional, en sus Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención, que ejerzan sus funciones profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Badajoz. Podrán formar parte asimismo, de este Colegio quienes desempeñen las funciones reservadas a dicha escala como funcionarios interinos en la provincia de Badajoz, con los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.



2. La colegiación tiene carácter voluntario, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario y cualquiera que sea la Corporación, centro o entidad en que preste sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembro de dicha escala.
3. La pertenencia al Colegio no limitará el ejercicio del derecho de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

Artículo 9. Procedimiento de ingreso.

1. Cuando dentro del ámbito de su demarcación se produzca el nombramiento de un funcionario con habilitación de Carácter Nacional para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a éstos, bien a iniciativa personal o bien a iniciativa del Presidente del Colegio, quien previamente se dirigirá al interesado invitándolo a colegiarse, procederá su colegiación.
2. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa solicitud expresa del funcionario, en el plazo de un mes.

La incorporación al Colegio le será comunicada al interesado, señalándole que, desde la misma, adquiere sus derechos y obligaciones colegiales. Si se cumplen los anteriores requisitos, no podrá ser denegada la colegiación.

3. El colegiado perderá dicha condición en los siguientes casos y con la fecha de efectos que se indica:
 - a) Cuando lo solicite por escrito la baja voluntaria, desde el día que tenga registro de entrada dicha solicitud en el Registro de documentos del Colegio o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) En los supuestos previstos en el artículo 15.1 del Decreto 353/2011 por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, desde la fecha en que se sea firme y definitiva la resolución correspondiente.
 - c) En los supuestos previstos en el artículo 27.1d) de los presentes Estatutos, desde la fecha de toma de posesión en el nuevo destino.
4. La adquisición de la condición de colegiado puede denegarse por no reunir alguno de los requisitos que se establece para ser colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 11/2002 de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios de Extremadura. En concreto: No tener la titulación requerida, y por no reunir las condiciones determinadas en las leyes, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.



Sección 2.^a Clases de colegiados

Artículo 10. Clases de colegiados.

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, no ejercientes o de honor.
2. La condición de colegiado ejerciente es voluntaria en los términos señalados en el artículo 8.º de los presentes Estatutos.
3. La condición de colegiado no ejerciente es, asimismo, voluntaria. Los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en sus distintas subescalas, en situación de jubilados o excedentes o con destino temporal en otras Administraciones pueden solicitar su incorporación voluntaria a este Colegio Oficial mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acreditando su situación. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la constatación de la condición de jubilado o excedente, en el plazo de un mes. De no recaer resolución expresa se entenderá estimada una vez transcurrido dicho plazo. Las resoluciones negativas deberán motivarse.
4. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las entidades o particulares que hubieren contraído méritos relevantes respecto a este Colegio o a la Organización Colegial en general, de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por la Asamblea General.

Sección 3.^a Derechos y obligaciones de los colegiados.

Artículo 11. Derechos de los colegiados.

Además de los que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, son derechos de los colegiados:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las asambleas.
- b) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- c) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos. A tal fin y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.c) de los Estatutos Generales de la Organización Colegial, para ser elector, se requerirá encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.
- d) Serán elegibles, aquellos colegiados ejercientes, y que se encuentre al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.
- e) Requerir la intervención del Colegio o su informe, cuando proceda.



- f) Ser amparado por el Colegio en todo aquello que afecte al ejercicio legítimo de las funciones propias de su condición de funcionario de administración local con Habilitación de Carácter Nacional.
- g) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.
- h) Examinar los libros y documentación del colegio, previa solicitud al Presidente de la Junta de Gobierno.
- i) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regula en el artículo 28.
- j) Disponer de una página web para que a través de su ventanilla única prevista en la LEY 17/2009, quienes integran la profesión y quienes no, puedan realizar los trámites previstos en la misma, en la que se ofrecerán los servicios y la información que legalmente le es exigible, conforme disponen las Leyes 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, incorporando las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 12. Deberes y obligaciones de los colegiados.

1. Son deberes generales de los colegiados:
 - a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
 - b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.
 - c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman la escala.
 - d) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.
 - e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento.
2. Son obligaciones especiales de los colegiados:
 - a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.
 - b) Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás circunstancias relativas a su condición de funcionarios de administración local con Habilitación de Carácter Nacional en lo que afecte a sus derechos y obligaciones colegiales.



- c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos del Colegio en la esfera de sus competencias.
- d) Si se produce la colegiación voluntaria, deberá comunicar al Colegio su toma de posesión y cese, así como cuantas circunstancias de orden profesional sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones colegiales.
- e) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información relativa a los asuntos de interés profesional cuando le sea solicitada, así como aquella otra que considere oportuna, sin perjuicio del debido sigilo profesional.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 13. Organización.

1. Los órganos de gobierno del COSITAL de Badajoz serán el Presidente, el Vicepresidente, Vicepresidente segundo, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
2. Con carácter complementario, la Asamblea General, o por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, podrán designar Delegados en cada partido judicial o en cada comarca. Asimismo, tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno podrán acordar la constitución de comisiones de Estudio, de Investigación o de cualquier otro tipo cuando se considere necesario.

Sección 1.ª Organización básica

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a la Asamblea General. La participación en la misma es un acto personal, aunque podrá ser ejercida mediante representación por otro colegiado, otorgada por escrito y para una Sesión determinada. Para la validez y eficacia de la representación, el delegante deberá comunicarlo al presidente previamente al inicio de la sesión, por escrito o por correo electrónico.
2. La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, los demás integrantes de la Junta de Gobierno y todos los demás colegiados presentes. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros del Colegio, cualquiera que haya sido el sentido de su voto, incluso a los ausentes, representados o no en la Asamblea.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá periodicidad anual y deberá celebrarse dentro del cuarto trimestre de cada año natural en el día y hora que determine la Junta de Gobierno.



La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite, como mínimo, un 20 % del total de colegiados.

La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar, debiendo ser celebrada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tenga entrada en el Colegio el escrito de petición.

4. Todas las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse al domicilio del destino profesional de cada colegiado, o en su caso al correo electrónico, que aquel tenga designado en el Colegio para recibir cualquier notificación, siendo este medio de notificación y comunicación en todo caso preferente a cualquier otro, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia que deberá ser ratificada por mayoría de la propia Asamblea.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos el 20 % de los miembros que la integran, presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria, a celebrar treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida con la asistencia como mínimo del 10 %. Será preciso en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
6. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior si existiere, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a la legislación que regule el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.
7. Son competencias exclusivas de la Asamblea General:
 - a) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar la normativa de desarrollo correspondiente. La modificación de los Estatutos podrá ser promovida por una quinta parte de los colegiados o por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno. El quórum de asistencia a la Asamblea será de una cuarta parte en segunda. La modificación prosperará si cuanta con el voto de la mitad más uno de los asistentes.
 - b) La aprobación definitiva de la liquidación del Presupuesto y de las Cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio, previa realización de una auditoría externa de control, que se realizará en el primer semestre del siguiente ejercicio al auditado y del que se dará cuanta a la Asamblea. Dicha auditoría externa, se ejecutará por una empresa especializada externa, o bien por dos Colegiados nombrados por la Asamblea General Ordinaria, con motivo de la aprobación del presupuesto.
 - c) El nombramiento de miembros de Honor del Colegio.



- d) La aprobación de las Memorias de Secretaria y de Intervención.
- e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La autorización de actos de disposición de bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados.
- g) El control de la gestión de la Junta de Gobierno y del Presidente, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas resoluciones.
- h) La fusión, segregación y, en su caso, disolución del Colegio y en tal supuesto, del destino de sus bienes, para elevar la correspondiente propuesta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7,8 y 9 de la Ley 11/2002 de Colegios Profesionales de Extremadura. La adopción de estos acuerdos requerirá el voto favorable de la tercera parte del número legal de miembros del Colegio.
- i) La designación de miembros de la Junta de Gobierno, en caso de vacante y hasta el final del periodo de mandato de la misma y de los Delegados Comarcales del Colegio.

Artículo 15. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección ordinaria del Colegio, que ejercerá las funciones o competencias propias establecidas en el párrafo 8 de éste artículo.
2. La Junta de Gobierno está integrada por nueve miembros distribuidos de tal forma, que a ser posible uno al menos, pertenezca a cada una de las Subescalas de Secretaria, Intervención-Tesorería y Secretaria-Intervención.
3. En la primera Sesión que celebre, la Junta de Gobierno designará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Interventor y al Tesorero. En su caso, podrá proceder también al nombramiento de un Vicepresidente segundo.
4. Podrán formar parte de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes que en pleno uso de sus derechos colegiales no se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.
5. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos con carácter trimestral, en la fecha y hora que designe el Presidente, y extraordinaria, siempre que lo decida éste o lo soliciten un tercio de sus miembros, siendo todas ellas convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse, la correspondiente convocatoria, al domicilio del destino profesional de cada



colegiado, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, cuya urgencia, que deberá ser ratificada por mayoría de miembros de la propia Junta de Gobierno, acuerdo en esta caso que deberá ser adoptado al inicio de la sesión.

Será válida la convocatoria mediante fax o correo electrónico, al que haya sido designado por el miembro de la Junta de Gobierno, o a aquel en el que se hayan enviado comunicaciones anteriormente.

6. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en la sede social del Colegio, sin perjuicio de la facultad de este órgano de decidir la celebración de una sesión determinada, por motivos justificados, en otro lugar o municipio, siempre dentro del ámbito territorial del Colegio.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria, a celebrar quince minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes con un mínimo de tres. Será preciso, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

7. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a la legislación que regule el régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Serán competencias específicas de la Junta de Gobierno:

- a) Determinar el régimen interior del Colegio y de sus oficinas y el sistema de documentación.
- b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- d) Acordar lo que proceda en relación con las peticiones, propuestas e informes de Colegiados, Instituciones, Autoridades y Entidades públicas y privadas o particulares, y los que hayan de dirigirse a los mismos.
- e) Acordar la firma de Convenios con Entidades públicas, privadas o particulares.
- f) Acordar la constitución de Comisiones para estudio, emisión de informes o redacción de propuestas de resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y propuesta de resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias, jornadas, etc.



- g) Aprobar el presupuesto anual del Colegio y sus modificaciones.
- h) Aprobar inicialmente la liquidación del presupuesto anual del Colegio.
- i) Intervenir, adoptando los acuerdos que procedan, en los conflictos que puedan suscitar se entre colegiados y entre éstos y cualquier clase de Autoridades, Entidades públicas y privadas y particulares.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados en el marco de lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- k) La contratación del personal por parte del Colegio, la asignación de tareas al mismo, la resolución de sus contratos y, en su caso, la aplicación de las sanciones que procedan, incluida el despido, de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación. La selección de este personal se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- l) El ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales.
- m) Informar sobre cualquier asunto que sea sometido a la consideración del Colegio por cualquier Entidad pública o privada.

Artículo 16. El Presidente del Colegio.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de representación y dirección del Colegio.
2. Corresponde al Presidente del Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Colegio y de todos sus órganos en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones y corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.
 - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, decidiendo los empates con voto de calidad.
 - c) Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno y la Asamblea General adopten en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
 - d) Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para su ratificación en la primera sesión que celebre.
 - e) Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General.
 - f) La colegiación de los funcionarios que sean nombrados para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los de Habilitación con Carácter Nacional dentro de la demarcación de este Colegio Oficial.



- g) Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de autoridades de cualquier administración pública, dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno.
- h) Otorgar poderes, firmar contratos y autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, así como la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas, autorizar los gastos de carácter ordinario dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordenar los pagos, visar los ingresos y autorizar con su firma los talones y órdenes de pago necesarios para el movimiento de fondos de cuentas del Colegio en bancos y cajas de ahorros junto con el Tesorero.
- i) Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro y prestigio del Colegio.
- j) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Administración pública competente los casos de intrusismo profesional de que tenga noticia, a fin de que por unos y otros se adopten los acuerdos que proceda.
- k) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Vicepresidentes del Colegio.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes del Colegio sustituir, por orden de su nombramiento, al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo también aquellas funciones que le sean delegadas por éste o por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Vocales de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales de la Junta de Gobierno colaboran en la gestión y administración del Colegio asistiendo a las reuniones de la Junta y desempeñando las tareas y responsabilidades que se les asignen por la misma o por la Asamblea General, formando parte asimismo de las Comisiones para las que sean designados.
2. Asimismo, por vacante, ausencia o enfermedad en el ejercicio de sus funciones y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno sustituyen al Vicepresidente/s, Secretario, Interventor y Tesorero. De igual modo, por razones de urgencia y a fin de que las funciones de los mismos no se vean interrumpidas, el Presidente puede designar temporalmente al vocal o vocales que hayan de ejercer dichos cometidos hasta la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno.



Sección 2.ª Organización Complementaria

Artículo 19. Los Delegados Comarcales.

1. Al ser la provincia de Badajoz muy extensa, se hace conveniente la existencia de la figura conocida como los Delegados comarcales o de partidos judiciales, que podrán ser designados por la Asamblea General, o por delegación de ésta por la Junta de Gobierno, son los órganos de representación del Colegio en las comarcas que se determinen por dicho órgano.
2. Los Delegados Comarcales, además, podrán ejercer aquellas funciones que se consideren oportunas o convenientes y que la Junta de Gobierno o el Presidente le deleguen, por acuerdo o resolución expresa.

Artículo 20. Las Comisiones de estudio.

La Asamblea General o la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la constitución de Comisiones, con carácter temporal o permanente, para estudio, emisión de informes o redacción de propuestas de resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y propuesta de resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias y jornadas.

Sección 3.ª De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería

Artículo 21. Secretario del Colegio. Corresponde al Secretario del Colegio:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General y la asistencia al Presidente en la realización de la convocatoria y su notificación a los miembros del órgano correspondiente.
- b) Dar fe y levantar acta de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, transcribiéndolas a los correspondientes Libros de Actas debidamente autorizadas con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- c) Transcribir al Libro de Resoluciones de Presidencia las dictadas por aquella, así como las que se adopten por su delegación, dando fe de las mismas.
- d) Expedir certificaciones de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como de las Resoluciones del Presidente, y de todos los documentos del Colegio.
- e) Formular una Memoria anual sobre las actividades del Colegio, de la que se dará cuenta en cada Asamblea General ordinaria.



- f) Asistir y asesorar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- g) Llevar y autorizar los registros y ficheros de colegiados.

Artículo 22. Interventor del Colegio. Corresponde al Interventor del Colegio:

- a) Redactar el proyecto de presupuesto anual del Colegio.
- b) Expedir los documentos soporte de operaciones del presupuesto y de operaciones no presupuestarias, de conformidad con los acuerdos adoptados y orden del Presidente.
- c) Proponer al Presidente, quien elevará la propuesta a la Junta de Gobierno, las modificaciones de crédito presupuestarias, redactando las mismas.
- d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
- e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.
- f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.
- g) Formular la liquidación del presupuesto y cuentas que debe rendir el Colegio.

Artículo 23. Tesorero del Colegio. Corresponderá al Tesorero del Colegio:

- a) Custodiar los fondos del Colegio, así como los talones de cuentas corrientes.
- b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.
- c) Realizar los arqueos de fondos del Colegio, firmándolos junto con el Presidente y el Interventor.
- d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.
- e) Firmar los talones de cuentas en bancos y cajas de ahorro y órdenes de pago, junto con el Presidente.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y CESE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24. Convocatoria, mandato y condiciones de elegibilidad.

1. La Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de sus miembros, debiendo ajustarse a la normativa electoral



prevista en estos Estatutos, con publicidad de la convocatoria y de los demás actos electorales que precisen acuerdo, garantizándose un régimen de reclamaciones contra los mismos.

2. Las elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno tendrán lugar en el año en que se cumplan cuatro desde la celebración de las anteriores.
3. En la convocatoria se establecerá el calendario electoral precisando los periodos y fechas correspondientes a la presentación de candidaturas, su proclamación y votación.
4. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, mediante elección libre, directa y secreta. Se establece un límite máximo de dos mandatos para el cargo de Presidente.
5. Tendrán la condición de elegibles todos los colegiados ejercientes, en los términos previstos en el artículo 11, letra c) anterior, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos cualquiera que sea la antigüedad de su incorporación a este Colegio, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 25. Electores.

Tendrán derecho a voto, libre, directo y secreto, todos los colegiados que figuren incorporados como tales a este Colegio, en los términos previstos en el artículo 11, letra c) anterior, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada privación del derecho de sufragio y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 26. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de elecciones a miembros de la Junta de Gobierno se publicará en el BOP remitiéndose también individualmente a todos los colegiados que figuren inscritos en el Censo, preferentemente por vía electrónica o telemática. Éste deberá exponerse en el Tablón de Anuncios del Colegio.

Durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes, los colegiados podrán reclamar contra la inclusión o exclusión en el citado Censo, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien resolverá las mismas en el plazo de cinco días hábiles, procediendo seguidamente a publicar el censo definitivo de colegiados con derecho a voto en el Tablón de Anuncios de la sede colegial, donde permanecerá hasta el día de la votación.

2. Dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, podrán presentarse candidaturas para cubrir todos los puestos de la Junta de Gobierno recogidos



en el artículo 15.2, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, debidamente firmado por todos los candidatos que integren la candidatura, en el que deberá constar el nombre y apellidos del candidato o candidatos, número del Documento Nacional de Identidad, Entidad local donde presta sus servicios y Subescala a la que pertenece.

El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará y comprobará las presentadas, y hará la proclamación de candidatos, que se comunicará individualmente a todos ellos y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contra la proclamación de candidatos podrá presentarse reclamación en el plazo de tres días hábiles debiendo resolverse por la Junta de Gobierno en el plazo de los tres siguientes.

La Junta de Gobierno aprobará el modelo oficial de papeleta de votación remitiéndola a cada colegiado. A los candidatos que ostenten cargos en la Junta de Gobierno, su proclamación les supondrá la renuncia automática a dicho cargo.

3. La votación se celebrará en la sede del Colegio o local habilitado al efecto el día que determine la Junta, entre un mínimo de 30 y un máximo de 50 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, y tendrá una duración mínima de tres horas a partir del momento de comienzo que haya indicado la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La mesa electoral estará formada por tres miembros titulares, a ser posible, uno en representación de cada Subescala, designados por sorteo el mismo día en que se efectúe la proclamación de candidaturas. Juntamente con los titulares se designarán los suplentes. El de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario. No pudiendo ser nombrados aquellos que se presenten como candidatos.

Cada candidato individual o cada candidatura colectiva podrá designar un Interventor de Mesa comunicándolo a la Junta de Gobierno con veinticuatro horas de antelación al comienzo de la votación. Los Interventores deberán ser colegiados.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. La votación será secreta y cada elector votará utilizando una única papeleta, que entregará al Presidente de la Mesa para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario deberá anotar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo mediante papeleta que se introducirá en un sobre cerrado que será remitido por correo a la Sede del Colegio y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral. Este sobre junto con una fotocopia del documento nacional de identidad irá incluido en otro sobre, también cerrado, en él deberá constar claramente el nombre y apellidos del remitente. Se admitirán todos los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la votación, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto por correo. Los votos por correo se introducirán en la urna en la forma prevista en el apartado anterior una vez concluida la votación de los electores presentes.



4. Terminada la votación, se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio de los votos, que será público, contabilizándose los obtenidos por cada candidatura. Resultará ganadora aquella candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará ganadora la candidatura que se hubiera presentado en primer lugar por correo a la sede del Colegio y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral.

Se considerarán nulos los votos recaídos en personas que no figuren como candidatos, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre del candidato.

Ejecutado el escrutinio de votos, la Mesa Electoral levantará acta por triplicado del resultado de las elecciones. Un ejemplar se exhibirá en el tablón de anuncios del Colegio, otro se remitirá al Secretario de la Junta de Gobierno, y el tercero se introducirá en un sobre cerrado en el que se incluirán las papeletas nulas y a las que se haya negado validez, a efecto de posibles reclamaciones e impugnaciones. Se reservará como parte de la documentación del proceso electoral a disposición exclusiva de la Mesa Electoral en la Secretaría del Colegio.

En el acta se recogerán cuantas reclamaciones, protestas o incidencias se hayan formulado y la resolución de las mismas por la Mesa Electoral.

5. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la votación y a la vista del acta de la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los candidatos electos, que será comunicada individualmente a cada uno de ellos.

Contra la proclamación de los cargos electos podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días hábiles siguientes.

6. Los vocales electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días hábiles desde su proclamación, formalizándose ante la Junta de Gobierno saliente. La composición de la nueva Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General, y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En el supuesto de presentarse a las elecciones una sola candidatura, a los candidatos incluidos en la misma se les proclamará electos por la Junta de Gobierno sin necesidad de proceder a votación y escrutinio, siempre que reúnan todos sus miembros las condiciones generales establecidas en el artículo 11 c) de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Ceses y provisión de vacantes.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:
 - a) Expiración del mandato.
 - b) Renuncia motivada del mismo.



- c) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - d) Pérdida de la condición de colegiado por traslado a otra provincia distinta del ámbito de actuación de este Colegio, en virtud de nombramiento de cualquier clase.
 - e) Moción de censura.
2. Cuando se produjera una o varias vacantes de miembros de la Junta de Gobierno antes de concluir su mandato, se incluirá la designación de quien haya de sustituirle en el orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que deba celebrar la Asamblea General, resultando designados los candidatos que habiéndolo solicitado por escrito, dentro del plazo que acuerde la Junta de Gobierno, obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán por sorteo. Los vocales así elegidos ocuparán su cargo hasta el final del periodo de mandato de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 28. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno deberá presentarse mediante escrito dirigido a la misma y suscribirse por al menos el 40 por 100 de los colegiados y que reúnan la condición de electores, en los términos del artículo 11, letra c), así como los requisitos previstos en el artículo 8, expresando las razones en las que se funde y los candidatos que se propongan como Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales, que han de tener la condición de elegibles, según Estatutos. Cumplidos éstos los requisitos, la Asamblea General Extraordinaria quedará automáticamente convocada para las veinte horas del décimo día hábil siguiente a su presentación, debiéndose no obstante comunicar a todos los colegiados de forma personal el día, hora y lugar exacto de la celebración, comunicación que habrá de cursar perceptiva y obligatoriamente la Secretaría del Colegio.
2. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Asamblea General.

Si la moción de censura resultase aprobada, quedarán automáticamente designados los candidatos propuestos, conformando la Junta de Gobierno hasta la fecha del final del mandato de la censurada. Si la moción de censura no fuese aprobada, los colegiados que la suscribieron no podrán presentar otra dentro del mismo mandato de la Junta de Gobierno.



TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I
RECURSOS

Sección 1.^a Ingresos en general

Artículo 29. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- c) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.
- d) El rendimiento de sus actividades, servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidas las publicaciones.
- e) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas, entidades privadas y particulares.
- f) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los colegiados.
- g) Los que por cualquier otro concepto normativamente procedieren.

Sección 2.^a Cuotas

Artículo 30. Cuotas.

Las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los colegiados, serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 31. Cuotas ordinarias.

1. Las cuotas anuales serán las que se fijen anualmente por la Asamblea de acuerdo a los Presupuestos.
2. En ningún caso estas cuotas podrán ser inferior al 1 % del sueldo de retribución básica, al grupo o subgrupo que perciba el colegiado, que se devengará, por cuartas partes, en cada uno de los trimestres naturales del año.



2. El importe de las cuotas se actualizará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Para los colegiados no ejercientes cuya situación administrativa sea excedencia voluntaria o servicios especiales se establece una reducción del 75 % de la cuota ordinaria.
4. Los colegiados no ejercientes jubilados y los que se encuentren en expectativa de destino estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 32. Cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la misma.

Artículo 33. Pago y recaudación de cuotas.

1. Las cuotas se abonarán trimestralmente mediante domiciliación bancaria.
2. Si algún colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Transcurrido éste sin que se hiciese efectivos sus débitos, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de los derechos colegiales. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial por la vía procedente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

Artículo 34. Presupuesto.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio, debiendo referirse al año natural.
2. La aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones será competencia de la Junta de Gobierno.
3. El presupuesto, tanto en sus Estados de Gastos como de Ingresos, se estructurará por capítulos, artículos y en su caso, conceptos y subconceptos.
4. En todo caso, los presupuestos deberán contener, como mínimo, la siguiente documentación: Memoria de la Presidencia, Informe de Intervención, Bases de Ejecución y Estados de Ingresos y Gastos.



TÍTULO IV
RECOMPENSAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 35. Honores y distinciones.

1. Los colegiados podrán ser distinguidos por acuerdo motivado de la Asamblea General de este Colegio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la misma, mediante propuesta de la Junta de Gobierno o del 20 % de los colegiados.

Los colegiados podrán ser distinguidos por:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión.
 - b) Por su labor realizada en beneficio del colectivo.
 - c) Y en general, por los meritos y otros méritos que en su caso se acuerden por el Reglamento de Distinciones y Honores que apruebe la Asamblea General.
2. De los acuerdos de concesión de honores y distinciones otorgados a funcionarios en activo, se remitirá Certificación a la Administración Pública correspondiente para que consten en el expediente personal del interesado.
 3. En cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, podrán otorgarse premios a terceras personas o instituciones que hayan destacado por su labor en beneficio del colectivo, con los requisitos establecidos en el apartado 1.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Potestad disciplinaria.

El Colegio ejercerá la potestad disciplinaria para corregir las faltas cometidas por acción u omisión de que resulten responsables sus miembros en el ámbito de su actuación profesional, con arreglo a la Ley y a lo que disponen los presentes Estatutos, siempre previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo 37. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Las infracciones cometidas por los colegiados serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Las infracciones de los deberes profesionales y colegiales de los miembros de la Junta de Gobierno serán corregidas por el Consejo General de Colegios.



Sección 1.ª Infracciones y sanciones

Artículo 38. Tipificación de infracciones.

1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos graves de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de las faltas de asistencia no justificadas.
 - d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en cualquiera de sus subescalas.
 - e) Las actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.
 - f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la Organización Colegial.
 - g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 12 de los presentes Estatutos.
4. Son faltas muy graves:
 - a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
 - b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercer sus funciones o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - c) La participación en la elaboración de baremos específicos a medida, en las Corporaciones en las que ejerzan o pretendan ejercer su profesión, con el fin de imposibilitar el acceso a una plaza por parte de otro funcionario.



- d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.
- e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación Local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.
- f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 39. Tipificación de sanciones.

Por la comisión de faltas leves, graves o muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado.
- c) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por un periodo de un mes a un año.
- d) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por el periodo que reste hasta la finalización del mandato.
- e) Separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.
- f) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

Artículo 40. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. La comisión de las faltas tipificadas en el artículo 38 de estos Estatutos podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Para las faltas leves: Apercibimiento privado.
 - b) Para las faltas graves: Suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado o separación del cargo que ostente en la organización colegial por un periodo de un mes a un año.
 - c) Para las faltas muy graves: Separación del cargo que ostente en la organización colegial por el periodo que reste hasta la finalización del mandato, separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente o suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.



2. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente las siguientes circunstancias:
 - a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - d) Negligencia profesional inexcusable.
 - e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.
 - f) El daño causado al interés público y al prestigio, el buen nombre, el descrédito o perjuicio al Colegio o la profesión.

Sección 2.^a Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, cualquiera que haya sido el modo en que haya tenido conocimiento de los hechos, debiendo ser notificado al expedientado en el plazo que se establece en la legislación administrativa general.
2. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, podrán realizarse actuaciones previas encaminadas a determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciativa. En especial, estas actuaciones, se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Estas actuaciones previas no forman parte del expediente y por ello no interrumpen el plazo de prescripción.

En todo caso, estas actuaciones previas deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

3. Será preceptiva la apertura de expediente en todo procedimiento sancionador, designándose Instructor y Secretario del mismo, pudiendo recaer dichos nombramientos en cualquier colegiado, que no forme parte de la Junta de Gobierno. Esta designación deberá ser notificada al expedientado en el plazo que se establece en la legislación administrativa general. En el plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento sancionador, el instructor formulará un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación.



Dicho pliego se notificará al interesado confiriéndole un plazo de 10 días hábiles para que conteste y la posibilidad de que pueda proponer las pruebas y presentar los documentos que estime convenientes en su defensa.

4. Concluida la prueba, el Instructor, antes de formular la propuesta de resolución, deberá poner a disposición del interesado las actuaciones realizadas, el cual, podrá obtener las copias que interese. Seguidamente, el instructor notificará al interesado la propuesta de resolución a los efectos que pueda contestar con las alegaciones que considere convenientes y con la aportación de cuantos documentos y propuestas de pruebas considere de interés, elevándose lo actuado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución motivada que proceda.
5. Cuando se incoe un expediente sancionador a un miembro de la Junta de Gobierno, se remitirá al Consejo General, a los efectos de tramitación y resolución del mismo.
6. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y supletoriamente lo que dispone el RDL 5/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 42. Resolución del expediente.

1. La resolución, que pone fin al procedimiento, será adoptada por la Junta de Gobierno y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, en el plazo de cinco meses desde su inicio, conllevando la caducidad en caso contrario.
2. La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.
3. En la resolución que ponga fin al procedimiento deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime cometida, señalando los preceptos que sirven de base a su apreciación, el colegiado responsable y la sanción que se impone, debiéndose comunicar por escrito y fehacientemente al interesado, con expresión de los recursos que puedan interponerse contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.
4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Extremadura. Agotado este recurso corporativo, el interesado podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
5. Las sanciones, una vez firmes, serán ejecutadas por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución.

**Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones derivadas de faltas leves prescriben a los seis meses; las graves, al año, y las muy graves, a los dos años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial.
2. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la misma, y los de las sanciones desde el día hábil siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a sancionar la presunta infracción.
3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los cuatro años, a contar desde el total cumplimiento de las sanciones.
4. Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES COLEGIALES

Artículo 44. Régimen Jurídico.

1. El Colegio ajustará su actuación a las normas de Derecho Administrativo, salvo en sus relaciones laborales o civiles, que quedarán sujetas al régimen jurídico correspondiente.
2. La legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria, en defecto de previsiones contenidas en la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo, y Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Artículo 45. Libros de actas.

En el Colegio se llevarán tres libros de actas, bajo la responsabilidad del Secretario, autorizados con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, en los que se transcribirán, respectivamente, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las Resoluciones de la Presidencia. Podrán llevarse mecanizados en soporte informático.

Artículo 46. Nulidad y anulabilidad de acuerdos.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los Órganos de Gobierno de este Colegio, en los siguientes casos:



- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales, según lo dispuesto en estos Estatutos.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
2. Con respecto a la anulabilidad se estará a lo establecido al respecto en la normativa general de procedimiento administrativo.

Artículo 47. Ejecutividad de los actos.

1. Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de este Colegio en el ejercicio legítimo de sus potestades serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.
2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad ni medios para la ejecución forzosa de sus propios actos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de adscripción correspondiente.

A tal efecto, recabará el auxilio necesario para la ejecución forzosa de los mismos, que aquélla deberá prestarle cuando estuvieran acordados en el legítimo ejercicio de sus potestades administrativas.

Artículo 48. Impugnación.

Los actos y disposiciones de este Colegio, cuando estén sujetas al Derecho Administrativo, serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, una vez agotados los recursos corporativos de haberse interpuesto.

Artículo 49. Recursos corporativos.

1. Las resoluciones y acuerdos de este Colegio serán recurribles potestativamente en reposición ante el órgano correspondiente autor, de la resolución y/o acuerdo, de conformidad



con lo determinado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso, con carácter previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en dicha legislación.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Disposición transitoria.

Contra las resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa emanados del Colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Extremadura, desde la fecha en que conste la creación y existencia de este Consejo, mientras tanto, y no conste su constitución, regirá el régimen de impugnación y recursos indicados en el artículo 49, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios profesionales de Extremadura.

Diligencia. Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Badajoz, celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de los asistentes en número de once.

V.º B.º

El presidente

El Secretario acctal.

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria) para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en ganado extremeño 2018-2019. (2018060517)

Habiéndose firmado el día 23 de enero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria) para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en ganado extremeño 2018-2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (FACULTAD DE
VETERINARIA) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
SOBRE LA EPIDEMIOLOGÍA DE LA TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS EN
GANADO EXTREMEÑO

Mérida a 23 de enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio nombrado por Decreto 280/2015, de 15 de septiembre (DOE n.º 182, de 21/09/2015) que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245 de 26 de diciembre), de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en representación de la misma, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Segundo Píriz Durán (DOE n.º 225, de 21/11/2015), que interviene en nombre y representación de la Universidad de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del 19 de diciembre de 2017 a tenor del artículo 87.2 apartado j), de los citados estatutos.

Ambos en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, reconociéndose mutuamente con capacidad y competencia suficiente para intervenir en la representación que ostentan y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene asumidas las competencias en materia de sanidad animal, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que le atribuye el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los correspondientes Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura.

En base a citadas competencias la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que establecen las bases para el desarrollo y ejecución de



los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. La legislación vigente en materia de sanidad animal que regula las campañas de saneamiento ganadero, según la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el R.D. 2611/1996, de 20 de Diciembre, de regulación de los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades de los Animales, destaca entre otras, la necesidad de realizar estudios de investigación que permitan conocer la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades objeto de los Programas Nacionales de Erradicación, y con el apoyo científico necesario proponer las medidas pertinentes sobre investigación epidemiológica y las medidas de control y erradicación tanto en animales domésticos como en fauna silvestre que actúe de reservorio de esta enfermedad.

Tercero. La Universidad de Extremadura, mediante el artículo 87 Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del día 21 de diciembre de 2011, regula las funciones del Consejo de Gobierno de la Universidad, estableciendo como funciones de esta aprobar, a propuesta del Rectorado, el establecimiento de convenios con entes Públicos y privados.

La Universidad de Extremadura es un organismo público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, contemplando entre sus fines el desarrollo social, económico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para lo cual resulta necesaria la colaboración con otras instituciones.

El Departamento de Sanidad Animal de la Facultad Veterinaria Universidad de Extremadura, tiene como objeto, entre otros, la investigación científica relacionada con la sanidad animal, constituyendo el estudio de investigación epidemiológico detallado de tuberculosis y brucelosis uno de sus objetivos. Es imprescindible por tanto, el uso de sus instalaciones y de su personal altamente cualificado para el desarrollo del mismo.

Cuarto. De acuerdo con lo expuesto, ambas partes están interesadas en colaborar en la realización de un proyecto de investigación para el 2018-2019 a fin de posibilitar el control de la tuberculosis y brucelosis en el ganado extremeño. En esta misma idea se creó el marco de colaboración a través de convenios de colaboración desde el año 2009, con la Universidad de Extremadura, Facultad de Veterinaria, estando el último convenio vigente hasta el 30 de noviembre de 2017. De los resultados obtenidos es muy conveniente y necesario mantener esta relación para poder continuar los estudios y actividades de investigación conjuntas que permitan conocer la evolución de la situación



epidemiológica de las referidas enfermedades y proponer las medidas pertinentes para su control y erradicación.

Quinto. Los datos obtenidos a través del convenio derivados de esta investigación facilitarán al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el ejercicio de sus competencias, en el sentido de poder adoptar las decisiones sanitarias oportunas sobre los Programas de erradicación oficiales de enfermedades de los animales en función de los resultados de investigación aportados por la Universidad.

Por otra parte, con los resultados del presente convenio el Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura a partir de las muestras enviadas desde la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, desarrollará un estudio de investigación y análisis posterior que permita conocer la situación epidemiológica de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis Bovina y Ovina-Caprina en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, ambas instituciones participarán en la elaboración de una Memoria técnica anual en la que se contenga los resultados y conclusiones de la investigación.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el siguiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de la Dirección General Agricultura y Ganadería y la Facultad Veterinaria, Universidad de Extremadura, a través del Departamento de Sanidad Animal, para la realización de estudios de investigación de la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante de aislamiento, identificación y tipificación molecular de *Mycobacterium* spp. y *Brucella* spp. en muestras patológicas de animales domésticos y de fauna silvestre, desarrollándose los estudios específicos en dependencias de la Unidad de Patología Infecciosa, Departamento de Sanidad Animal de la Facultad Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

Segunda. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

***Tercera. Compromisos.***

Las dos partes aportarán los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del convenio y en concreto para la consecución de los fines que constituyen el objeto del presente convenio las partes se comprometen a:

1. A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio le corresponderá:

1.1. Aportar la cantidad de ciento veinte mil euros (120.000 €), con el siguiente desglose.

— Anualidad 2018 sesenta mil euros (60.000,00 €).

— Anualidad 2019 sesenta mil euros (60.000,00 €).

Destinados a financiar los gastos que generen los estudios analíticos y el desarrollo del resto de las actuaciones que se describen en el anexo al presente convenio.

1.2. Aportar el apoyo técnico necesario para la recogida de muestras y su envío al Departamento de Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura para su investigación y análisis posterior. Además, personal técnico funcionario de adscrito al Convenio participarán en él.

2. A la Universidad de Extremadura, Facultad de Veterinaria le corresponderá:

2.1. Realizar todas las actuaciones descritas en el anexo adjunto a este convenio (Memoria de actividades). En concreto, el Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria, aportará para el desarrollo del convenio la utilización de las instalaciones científicas de la Universidad, el material de laboratorio y gabinete y los recursos humanos necesarios.

2.2. Elaboración de una memoria donde se contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico de las mismas.

3. No difundir, a salvo lo que disponga la ley, las informaciones científicas o técnicas que constituyen el objeto de este convenio sin previa autorización expresa de la otra parte.

Cuarta. Actuaciones.

Las actuaciones del convenio que corresponden a cada una de las partes, serán llevadas a cabo mediante los medios propios disponibles o mediante la suscripción contractual con terceros, respecto de aquellas acciones que resulten necesarias, siendo de exclusiva responsabilidad de cada parte y efectuándose a su riesgo y ventura.

Quinta. Duración.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y por dos años hasta el 30 de noviembre de 2019, salvo que antes de la expiración del plazo de vigencia



se solicite prórroga que podrá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Sexta. Seguimiento del convenio.

El seguimiento del convenio se realizará conjuntamente por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Extremadura.

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se designa como Director Técnico del convenio al Jefe del Servicio de Sanidad Animal. Por parte de la Universidad de Extremadura el desarrollo del convenio correrá a cargo de Javier Hermoso de Mendoza Salcedo, Profesor Titular del Área de Sanidad Animal.

Séptima. Dotación presupuestaria y financiación

1. La aportación económica de la Junta de Extremadura de ciento veinte mil euros (120.000 €), se imputará a las aplicaciones presupuestarias: 2018. 2019. 12.02.312A.64100 y proyecto de gasto 200512002001600.047 denominado Programas Sanitarios de los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la cual se ha efectuado las oportunas retenciones de crédito:

AÑOS	APLICACIÓN	PROYECTO	IMPORTE
2018	12.02.312A.64100	200512002001600.047	60.000 €
2019			60.000 €

2. La financiación de los conceptos presupuestarios expresados en el párrafo anterior se efectuará con arreglo a los siguientes términos:

El abono, que será por la cantidad convenida para cada anualidad, se realizará por Certificación del Director técnico nombrado en virtud de la estipulación sexta de este convenio, por los trabajos ejecutados en base al anexo de Convenio, y que se realizará tras la elaboración de la memoria referida en la estipulación tercera que debe elaborar el Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

Octava. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

En materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, entendiéndose que la proporción en estos derechos, que son el resultado unitario de una obra de colaboración, es igual para ambas partes. A estos efectos, la difusión o publicación de los resultados de los trabajos, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello, hará constar las Instituciones que lo han hecho posible (Junta de Extremadura, -Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio- Universidad de Extremadura -Departamento de Sanidad Animal), así como los autores de dichos trabajos.

En materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, entendiéndose que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán por partes iguales a la Universidad y a la Junta de Extremadura.

Novena. Resolución.

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del mismo.
- b) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte de la UEx, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades que hubiere recibido, así como de los intereses legales que hubieren devengado las citadas cantidades.

Décima. Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, y en el caso contrario, ambas acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán a la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiéndose leído el presente convenio por las partes aquí reunidas y hallándose conforme lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
(PA) El Secretario General,
(Resolución de 21/12/2017 -
DOE n.º 245, de 26/12/2017),

FDO.: F. JAVIER GASPAS NIETO

El Rector Magnífico
de la Universidad de Extremadura,

FDO.: SEGUNDO PIRIZ DURÁN

ANEXO I

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO (SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL)
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE LA
TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS EN GANADO EXTREMEÑO AÑO 2016-2017

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Ante la presumible erradicación oficial de la brucelosis bovina en Extremadura tras conseguirlo con la ovina y caprina, los brotes de brucelosis que esporádicamente van apareciendo en puntos dispersos de la región suponen un problema grave que es preciso investigar cuanto antes para garantizar una mayor eficacia en las medidas de control. Igualmente la mejora de la situación en ganadería respecto a la tuberculosis, requiere actuaciones rápidas de identificación y tipado en los brotes que siguen apareciendo, dado que el problema en especies salvajes aún está lejos de controlarse. En brucelosis es preciso definir la especie implicada pues las medidas preventivas pueden variar mucho si no es *Brucella abortus*, sino *B. melitensis* o *B. suis* o incluso si se da la circunstancia de que estén implicadas varias especies, porque habría que ejercer un control estricto sobre cualesquiera otras especies que puedan estar actuando como reservorios para el ganado bovino.

Por otra parte aunque la Tuberculosis bovina en Extremadura se ha reducido en prevalencia de rebaño respecto al año anterior, la región sigue estando entre las de alta prevalencia para esta enfermedad por lo que no se puede bajar la guardia en el rigor de las medidas de diagnóstico con intradermoreacción tuberculínica (IDRT) e ir atendiendo a la posibilidad de transmisión desde reservorios salvajes, que abundan en la región. La valiosísima la experiencia de muchos años de la Universidad de Extremadura, reflejada en sus estudios de presencia de la tuberculosis en fauna salvaje en nuestra Comunidad Autónoma permite la identificación de las cepas de *M. bovis* implicadas en los brotes de las explotaciones bovinas y su tipificación y eventual comparación con cepas ya aisladas en las mismas u otras fincas tanto en vacas como en artiodáctilos salvajes. A la vez se obtiene información imprescindible sobre la fiabilidad y vigencia de la IDRT como herramienta básica y de momento insustituible para el desarrollo de estos estudios.

Desde el punto de vista ganadero, son enfermedades sujetas a campañas de erradicación, a cargo de las autoridades del Servicio de Sanidad Animal dentro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Desde el punto de vista formativo, nuestra Comunidad dispone de técnicos cualificados tanto en la Administración como en la Universidad para afrontar con éxito los retos que estos trabajos de investigación plantean. Además de algunas de las técnicas necesarias son novedosas para los laboratorios oficiales y sólo se utilizan para estudios básicos realizados en la Universidad. De ahí el interés en que el presente



convenio sirva también de marco para el entrenamiento, asesoramiento científico y familiarización en técnicas que puedan ser utilizadas en el diagnóstico laboratorial de tuberculosis y brucelosis.

2. OBJETIVOS.

El objetivo de esta investigación es conocer la situación epidemiológica de la Tuberculosis Bovina y Caprina y Brucelosis Bovina y Ovina- Caprina en la Comunidad Autónoma, determinando con mayor especificidad la etiología de los brotes, mediante la detección de las cepas y espigotipos de *Brucella* spp. y Complejo *Mycobacterium tuberculosis*. Para la realización del estudio de investigación se recogerán muestras por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Servicio Sanidad Animal, que serán enviadas al Departamento de Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura, para su investigación y análisis posterior a partir de los cuales se realizara el estudio epidemiológico de la situación en Extremadura.

Las muestras se enviarán para:

Tuberculosis: Aislamiento, identificación y tipificación de cepas de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* aisladas de material patológico recogido en matadero de bovinos, caprinos y cerdos sacrificados por resultar positivos a IDRT o sacrificados de rutina no positivos a IDTB pero con lesiones compatibles con tuberculosis. Comparación con otros aislamientos pertenecientes a nuestra base de datos.

Brucelosis: Aislamiento e identificación por métodos moleculares de cepas de *Brucella* spp. aisladas de material patológico recogido en reses sacrificadas por resultar positivas en pruebas de saneamiento ganadero.

DESARROLLO

Para poder realizar toda la investigación aquí planteada es preciso que diferencemos las dos partes del trabajo:

1. Tuberculosis, con dos partes a su vez:

- Aislamiento e identificación de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* de las muestras patológicas remitidas.
- Tipificación molecular de los aislamientos obtenidos por VNTR y Spoligotyping, técnicas estándar en la actualidad.

2. Brucelosis:

- El trabajo, básicamente, consistirá en la homogeneización de material patológico en una solución estéril de PBS mediante un Stomacher y siembra del homogeneizado en medios selectivos como el de Farrell, y medios generales como agar sangre.



- Los aislamientos que por tinción de Gram y Stamp y algunas otras pruebas Bacteriológicas simples resulten susceptibles de ser de *Brucella* spp. serán sometidos a extracción de ADN y enfrentados a primers específicos de especie en un PCR múltiple para su identificación.

El aislamiento y tipificación de *Brucella* spp. y de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* se efectuarán en el laboratorio del Departamento de sanidad animal de la Facultad de Veterinaria, equipado con todo el aparataje y medidas de bioseguridad necesarias para poder realizar este tipo de análisis.

Siendo tanto el aislamiento e identificación bioquímica como la tipificación molecular, basada en PCR, están ya instauradas y funcionando desde hace varios años en el caso de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* mientras que en el caso de *Brucella* spp. acudiremos a los protocolos estándar que se emplean en el Laboratorio de referencia de Santa Fe (Granada).

El ritmo actual de trabajo requiere la contratación de 2 Licenciados en veterinaria (categoría de personal científico investigador, PCI).

Con los resultados y conclusiones derivados de esta investigación, así como la tipificación sobre las muestras que se remiten periódicamente, el Departamento de Sanidad de la Universidad de Extremadura, elaborará una memoria final donde contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico de las mismas, y se enviará al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con objeto de que se tomen las decisiones sanitarias oportunas sobre los Programas de erradicación oficiales.

4. DESGLOSE DE GASTOS.

Basándonos en las actividades descritas, los fondos para financiar esta investigación se destinarán a los siguientes conceptos, pudiendo incrementar o minorar la imputación del gasto de cada partida a petición del Departamento de Sanidad Animal y de manera justificada por el departamento y con el visto bueno del Director Técnico del convenio, que se describen:

1. Contratación de personal:

Anualidad 2018:

- Un Licenciado en Veterinaria.

- Un Licenciado en Veterinaria.

Total en contratación: 54.000 €.



Anualidad 2019:

— Un Licenciado en Veterinaria.

— Un Licenciado en Veterinaria.

Total en contratación: 54.000 €

Del Coste Total de Personal se financia 108.000 € por los dos años
de convenio 54.000 €/anuales.

2. Fungibles y otros costes:

Puntas de pipeta desechables, bolsas Stomacher, guantes, mascarillas, tubos Falcon 50 ml y tubos Eppendorf, 1,5 y 0,5 ml, Placas de Petri, Pipetas Pasteur, Escobillones..... y otros gastos derivados del convenio.

Por un total de 12.000 € por los dos años de convenio 6.000 €/anuales.

TOTAL del convenio 120.000 € ciento veinte mil euros.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea subterránea alta tensión junto a ctra. N-432 de Zafra", en el término municipal de Zafra. Ref.: 06/AT-1788-17707. (2018060522)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Proyecto desvío de línea subterránea alta tensión junto a ctra. N-432 de Zafra", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2017, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/12/2017.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 154/2015, de 17 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto desvío de línea subterránea alta tensión junto a ctra. N-432 de Zafra", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Arqueta existente en acerado (coordendas X: 725.698,96 - Y:4.256.762,63;

Nivel: 20 Huso UTM:29; DATUM:ETRS89 en el TM de Zafra) de la línea procedente de Sub. Zafra, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

Final: Arqueta Existente en acerado (coordenadas X: 725,854,40 - Y:4.256.643,30;

Nivel : 20; Huso UTM:29; DATUM: ETRS89 en el TM de Zafra) en la línea procedente de Sub. Zafra, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

Término municipal afectado: Zafra.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Longitud total en km: 0,235.

Emplazamiento de la línea: C/ Canarias, junto a N-432 pk 72+000, en el término municipal de Zafra.

Finalidad: Consolidación, seguridad y mejora en calidad del suministro, facilitando futura labores de mantenimiento.

Referencia del expediente: 06/AT-1788-17707.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entida-



des, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de febrero de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Las Mezquitas", n.º 06A00970-00-00", y planta de clasificación de áridos EB060522", promovida por D.ª Inés María Díaz Jiménez, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA15/0649. (2018060507)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo (2) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la dicha norma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora de la actividad es Inés María Díaz Jiménez, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2. Objeto y antecedentes.

El proyecto consiste en la explotación de 270.000 m³ de áridos y en la instalación de una planta de tratamiento para la clasificación de áridos. La extracción se realizará por medios mecánicos.

1.3. Localización.

El área donde se llevará a cabo la actividad se localiza dentro de las parcelas 25 y 26 del polígono 110 del término municipal de Don Benito, en el entorno de las coordenadas UTM X = 757.845 Y = 4.331.680 (huso 29, Datum ETRS-89).

La extracción se realiza en la parcela 25 del polígono 110 del término municipal de Don Benito y abarcará una superficie de 90.000 m². Las coordenadas UTM (huso 29, Datum ETRS-89) de su perímetro se reflejan en la siguiente tabla:



Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	758.048	4.331.496
2	757.997	4.331.555
3	757.949	4.331.522
4	757.760	4.331.599
5	757.606	4.331.532
6	757.616	4.331.605
7	757.654	4.331.652
8	757.644	4.331.811
9	757.584	4.331.894
10	757.584	4.331.817
11	757.800	4.331.817
12	758.028	4.331.652
13	758.080	4.331.529

La planta de tratamiento de áridos se ubicará en el polígono 110, parcela 26 del término municipal de Don Benito y ocupará una superficie de 19.000 m².

El acceso se realizará por la autovía A-5, en la salida 301, con dirección al camino que discurre paralelamente a la misma y por el que se accede a las fincas siguiendo un camino a unos 240 m.

1.4. Descripción del proyecto.

La promotora ha solicitado, ante el órgano sustantivo, el aprovechamiento de áridos que incluirá además un establecimiento de beneficio asociado (planta de clasificación de áridos).

Para el desarrollo de la actividad será necesario el uso de una retroexcavadora y dos camiones de doble carro para el transporte. La planta de clasificación estará compuesta por una tolva, alimentador de banda, cinta transportadora de elevación,



criba vibrante, cuba de recogida de agua mas arena, equipo compacto de lavado, una instalación de clarificación de agua y grupo electrógeno.

La gestión de los lodos el agua procedente del tanque clarificador se realizará mediante el vertido a dos balsas de decantación, una primaria de 400 m³ y otra secundaria de 300 m³. La profundidad de las balsas será de 1 m. El agua será conducida hasta las balsas mediante una tubería de PVC corrugado de doble capa.

El sistema de explotación empleado para la extracción será a cielo abierto, con un solo tajo y una profundidad máxima de 3 m, medida desde la rasante natural del terreno. El producto obtenido será transportado mediante camiones por la propia pista de acceso hasta la planta de tratamiento.

La explotación de áridos se ha dividido en cuatro fases que se ejecutarán durante un periodo de 10 años a razón de 20.000 a 30.000 m³ anuales sobre un total de 270.000 m³.

- La primera fase consiste en la excavación de 20.000 m² de la superficie de la parcela que no se encuentra afectada por la Zonas de Policía del arroyo Sopetrán y del río Búrdalo. Una vez finalizada la extracción, se procederá al relleno de la misma y a la regularización y nivelación de la superficie final que estará a la misma cota que la original antes de la excavación mediante el extendido de tierra vegetal apta para la posterior puesta en uso agrícola de la parcela.
- La segunda fase continuará con la excavación de otros 20.000 m² en las que se incluirá parcialmente la Zona de Policía del arroyo Sopetrán.
- La tercera y cuarta fase consistirán en la excavación de los 50.000 m² restantes.

Una vez se concluyan las excavaciones se procederá al relleno de la parcela y a su puesta en uso en las mismas condiciones que se indican en la primera fase.

La planta de clasificación de áridos estará compuesta por una tolva, un alimentador de banda, una criba vibrante, una cuba de recogida de agua más arena. Cuenta además con un equipo de lavado de arena constituido por una cinta transportadora giratoria modelo CTUB 24/650 o similar, 3 cintas de 10/500, sistemas de suspensión de cintas mediante cables de acero galvanizado y una bomba EMICA. El sistema termina con una instalación de clarificación de agua compuesta por un depósito de preparación de floculante, un depósito de mezclas de floculante y un tanque espesador de lodos de rasqueta modelo T.E.R.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno de 250 kVA.

La instalación contará con un área para el almacenamiento del grupo electrógeno, el combustible, aceites y grasas y un área para los residuos generados por la actividad.

Se instalará además una caseta prefabricada para el control de la planta y que contará además con servicios de aseos.

La gestión de las aguas procedentes del aseo se realizará mediante una fosa séptica estanca.

El emplazamiento de todos estos elementos queda reflejado en la documentación gráfica presentada por la promotora.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX).

No afecta a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001).

2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

2.3. Hidrología.

La parcela se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo los cauces mas cercanos los correspondientes al río Búrdalo, y a los arroyos de Sopetrán y del Saltillo. Se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza detrítica, estimando el nivel freático a profundidad de 4 m, respecto a la rasante natural del terreno.

2.4. Regadíos.

La actividad se emplazará en el paraje conocido como "Las Mezquitas" dentro del sector hidráulico XXXII de la Zona Regable del Canal de Orellana, con declaración de Interés Nacional.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio, el emplazamiento y la normativa ambiental aplicada. Sigue con la descripción detallada del alcance de la actividad, tanto de la zona de explotación como de la zona de instalación de la planta de tratamiento.

El estudio de impacto ambiental incluye el estado ambiental del entorno, mediante una descripción de la climatología, hidrología e hidrogeología, geología, geomorfología y



edafología, medio biológico (flora y fauna). Describe los distintos tipos de contaminación que la actividad podría generar en relación a la calidad atmosférica, acústica, lumínica, de las aguas superficiales, del suelo y de las aguas subterráneas. Clasifica los residuos que se generarán por el mantenimiento de la maquinaria. Identifica, caracteriza y valora los posibles impactos que la actividad pueda tener sobre la atmósfera, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, la flora, la fauna, el impacto paisajístico, el impacto socioeconómico y cultural.

Del análisis de los impactos se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental incluye, además, un programa de vigilancia ambiental, el documento síntesis, planos y la declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente.

4. Resumen del proceso de evaluación. Tramitación, información pública y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el plan de restauración, fueron sometidos al trámite de información pública por el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 217, de 11 de noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 7 de octubre de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Don Benito.



Con fecha de 11 de julio de 2017 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental junto con los informes recibidos en el Servicio de Ordenación Industrial energética y minera durante el periodo de consultas, entre los que se incluía un informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 15 de septiembre de 2017 el órgano sustantivo comunica que se ha remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio Hidrogeológico presentado por la promotora en relación al informe desfavorable emitido por este organismo de cuenca.

Con fecha 6 de octubre de 2017 se recibe nuevo informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación al proyecto.

Con fecha 18 de octubre de 2017, la promotora remite un comunicado indicando que ha trasladado las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 9 de noviembre de 2017 se realizaron las consultas a las siguientes asociaciones e instituciones:

- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción.
- Ecologistas de Extremadura.

Los informes recibidos durante el periodo de consultas se detallan a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite dos informes:

El informe de fecha 22 de noviembre de 2016 recoge que para no afectar a las aguas subterráneas relacionadas con el aluvial de los cauces presentes en la zona, será necesario aportar un levantamiento topográfico preciso de la zona de actuación que contenga, tanto en la zona de actuación como los tramos de cauces más próximos (arroyo de Sopenetrán y arroyo del Saltillo) y que incluya las cotas del nivel del agua actual. Además deberá aportar varios perfiles hidrogeológicos perpendiculares al arroyo de Sopenetrán y al río Búrdalo que contengan los cauces de la zona de actuación, basados en el levantamiento topográfico. Los perfiles deberán incluir además de la topografía actual, la resultante de la actuación solicitada y las superficies piezométricas actual y la de aguas altas.

Con el fecha 29 de septiembre de 2017, este organismo de cuenca remite un nuevo informe del proyecto a raíz de la documentación presentada por la promotora con los documentos solicitados en el informe anterior. En este nuevo informe se recogen una serie de medidas que deben adoptarse para la correcta integración ambiental del proyecto, así como otras consideraciones que deberán tenerse en cuenta. Estas medidas se incorporan mas adelante en el condicionado ambiental.



La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe con fecha 14 de noviembre de 2016 en el que indica que dada la cercanía de la instalación a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico no detectado de la zona y de cara a la protección del mismo se deben llevar a cabo una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el condicionado ambiental.

El Ayuntamiento de Don Benito remite, con fecha 1 de diciembre de 2016, informe indicando que la calificación urbanística que sustente la actividad debe cumplir con lo establecido para la clase de suelo en la que se pretende asentar, correspondiendo con un suelo no urbanizable de protección estructural agrícola y de regadío de interés nacional, para la cual el Plan General Municipal establece en su artículo 5.4.7 Punto 2 lo siguiente:

El Suelo no urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadío de interés Nacional esta formado por la Zona Regable del Canal de Orellana, declarada de Interés Nacional en fecha 26 de julio de 1946. En esta categoría y según el informe del Servicio de Regadíos se prohíben, con carácter general, los usos y actividades cuya naturaleza sea distinta a la actividad agraria y a las edificaciones no relacionadas directamente con la explotación agrícola. Cualquier actuación, uso o actividad que se pretenda dentro de las zonas de regadíos oficiales deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica.

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe, con fecha 9 de enero de 2017, indicando que la actuación proyectada se encuentra ubicada en una parcela clasificada como "Suelo No Urbanizable Protegido" según el Plan General Municipal vigente en el municipio. Esta actividad queda recogida en el artículo 23.b de la Ley del Suelo de Extremadura, por lo que requerirá calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural remite, con fecha 28 de noviembre de 2016, informe indicando que la actividad se emplazará en el paraje conocido como "Las Mezquitas" dentro del sector hidráulico XXXII de la Zona Regable del Canal de Orellana, con declaración de Interés Nacional el 26 de julio de 1946.

La protección que exige la actual condición de regadío de los terrenos requiere, a criterio del Servicio de Regadíos, que para llevar a cabo el aprovechamiento minero, se establezcan una serie de condicionantes que se incorporarán en el condicionado ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 14 de diciembre de 2016, emite informe indicando que para el desarrollo de la actividad en ese paraje no es necesario el informe de afección a la Red Natura 2000 dado que las parcelas en cuestión se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva



de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001).

El Servicio de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, emite con fecha 22 de diciembre de 2016 informe en el que indica que debería respetarse la zona de policía del río Búrdalo y del arroyo de Sopetrán, con el fin de conservar sus geomorfologías y hábitats naturales.

Todos los informes recabados durante la fase de información pública y consultas han sido recogidos en el estudio de impacto ambiental presentado, y tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mezquitas", n.º 06A00970-00 y planta de clasificación de áridos EB060522, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), y promovido por Inés María Díaz Jiménez, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- La extracción de áridos se llevará exclusivamente en el polígono 110, parcela 25 del término municipal de Don Benito.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático por lo que la profundidad máxima de la excavación será de 3 m medidos desde la rasante natural de terreno en toda la explotación.
- La restauración del área afectada por la actividad debe encaminarse a la recuperación del uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.

La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vayan avanzando las diferentes fases.

El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la planta de clasificación y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.

Solamente podrá emplearse para relleno del hueco, el material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03).



- En ningún caso, podrán utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos (lodos de depuradora, restos de podas, cenizas...).

- Planificación de accesos: El acceso a la parcela se llevará a cabo a través del camino que discurre paralelamente a la autovía A-5 y desde el que parte un camino que conduce directamente hacia ambas parcelas.

Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.

- La explotación de áridos se llevará a cabo en cuatro fases, tal y como se indica en el documento ambiental.

Para evitar desarrollar la actividad en fases simultaneas, se procederá inicialmente al estaquillado de la zona en la que se vayan a desarrollar los trabajos.

- Para minimizar la emisión de partículas se limitará la velocidad de la maquinaria.

En la zona de tránsito de maquinaria se procederá al riego de las superficies con el fin de reducir las emisiones de polvo.

Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la máquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.

- De forma previa al inicio de la extracción de cada una de las fase se procederá a la retirada del suelo vegetal de aquella en la que se pretenda llevar a cabo la extracción de áridos.

Este suelo vegetal se acopiará de perimetralmente a la zona donde se prevea la ejecución de los trabajos, en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

- Para evitar la afección a las especies de ribera se mantendrá un margen de protección de 20 m respecto a la misma.

De la misma manera y para evitar afección a esta vegetación por emisión de partículas, el movimiento de maquinaria y transporte de áridos no podrá llevarse a cabo por el camino que discurre paralelamente al arroyo de Sopetrán.

- La planta de tratamiento de áridos, los acopios y las balsas de decantación se instalarán en el polígono 110, parcela 26 del término municipal de Don Benito.



- De forma previa a la instalación de la planta se retirará la tierra vegetal en el área ocupada por la misma.

Esta tierra vegetal se ubicará de forma perimetral a dicho área en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

- Con el fin de minimizar el impacto visual de la actividad desde los viales colindantes, la altura de los acopios no superarán los 4 metros de altura.

- La actividad de clasificación de áridos debe mantener el vertido cero, por lo que las aguas procedentes del lavado de áridos de depositarán en dos balsas de decantación. Las balsas tendrán una dimensiones de 400 y 300 m² respectivamente, con una profundidad en ambos casos de 1 m.

En la primera de ellas se producirá la mayor parte de la decantación, pasando el agua desde la primera balsa hacia la segunda a través de un aliviadero. Este sistema permitirá que el agua de la segunda balsa esté lo suficientemente depurada como para ser recirculada y vuelta a emplear en el proceso de lavado de áridos.

- En el caso de disponer de alumbrado exterior de las instalaciones se garantizará la mayor discreción paisajística nocturna de la planta. Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.

- Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales, a aguas subterráneas y al suelo. Para ello deberán llevarse a cabo las siguientes medidas:

- El área destinada al almacenamiento de combustibles, los aceites y los envases que los contengan, se ubicarán en un cubeto estanco con una capacidad superior al volumen de líquido alojado.
- Los residuos peligrosos de naturaleza no mineras, tales como aceites, filtros de maquinaria, se depositarán en un área estanca, y contarán con un cubeto de retención de líquidos.
- Para aquellos residuos no peligrosos, asimilables a residuos sólidos urbanos, tales como papel y cartón, plásticos, envases, metales, se ubicarán en distintos contenedores en función de su naturaleza.

- El grupo electrógeno se ubicará igualmente en un contenedor estanco con capacidad suficiente para poder recoger cualquier fuga o vertido accidental.
 - La maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en áreas autorizadas. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.
- Para una menor afección sobre la fauna y la vegetación se procederá al vallado tanto para la explotación minera como de las instalaciones, impidiendo el libre acceso a las mismas.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Condiciones de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Zona 5, quien proporcionará el asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, el listado de gestores autorizados por la Junta de Extremadura puede consultarse publicada en la página web <http://extremambiente.gobex.es>. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.



- Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa. Evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

3. Medidas establecidas en los informes sectoriales recabados.

3.1. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- La actividad proyectada se encuentra en la zona de policía del río Búrdalo y de los arroyos de Sopetrán y el arroyo del Saltillo. La promotora debe solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la ocupación de la zona de policía de los mencionados cauces.
- Consumo de agua: Las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que debe contar con la autorización de ese organismo de cuenca teniendo en cuenta el volumen necesario para poder ejecutar la actividad.
- Afección a las aguas freáticas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. El estudio hidrogeológico presentado por la promotora establecen el nivel freático a una profundidad de 4 m, por lo que la profundidad máxima de la excavación será de 3 m medidas desde la rasante natural de terreno en toda la explotación.

Dentro de la zona de explotación debe ejecutarse un piezómetro para el control del nivel freático.

Antes del inicio de la explotación debe comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la ubicación exacta del mismo, para que el personal designado por esta pueda llevar a cabo los controles piezométricos que estime necesarios durante el desarrollo de la actividad. Para ello será necesario garantizar que el punto de control se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento, así como la autorización expresa por parte del titular de los terrenos para la toma de medidas en el mismo durante el periodo de explotación.

En caso de alcanzar de forma accidental las aguas freáticas se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

- Además, se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura a los cauces públicos.



3.2. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Dada la cercanía de la actividad respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de la actividad, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir del resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta prospección debe llevarse a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en las áreas de servidumbres, zona de paso de maquinaria y acopios, delimitando y caracterizando los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.

3.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- La actividad requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

3.4. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural:

- Se fijará un plazo de 2 años para el inicio de la actividad.
- Dado que la superficie a explotar es de 9 ha y la explotación se llevará a cabo en 4 fases, cada una de estas fases tendrá una duración máxima de 3 años incluyendo su restauración, que comenzarán a contar desde el inicio de los trabajos de explotación.
- No se extraerán áridos por debajo del nivel freático, no permitiendo la creación de charcas y/o humedales en las parcelas.
- Se respetarán las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose el informe correspondiente a la Comunidad de Regantes correspondientes.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación.

- La restauración del área debe llevarse a cabo de manera que se recupere íntegramente el uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.
- Dado que la actividad se desarrolla en la Zona Regable del Canal de Orellana, declarada de interés nacional, se atenderá al condicionado del informe del Servio de Regadíos, en el que se indica que:
 - El relleno de los huecos ha de hacerse de manera que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma clasificación agronómica que la que tenía previamente.



A este respecto servirá como guía el anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero y que se refiere en el apartado "2.TIERRAS".

- Una vez finalizada la restauración del terreno, la rasante no quedará por debajo de 1 m de la rasante actual y se habilitarán los desagües necesarios.
- La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vaya avanzando las diferentes fases. Esta restauración se estructurara en cada una de las fases de explotación y consistirá en:
 - Relleno del hueco de explotación.
 - Suavizado de taludes.
 - Descompactación de pistas para oxigenar el suelo.
 - Extendido de tierra vegetal y siembra.
 - Limpieza general de la zona, gestionando los residuos que puedan aparecer.
- El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la planta de clasificación y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.
- Podrá emplearse para relleno del hueco, además de los materiales indicados en el párrafo anterior, material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03) siempre y cuando cumplan con la clasificación agronómica indicada en el informe del Servicio de Regadíos.

En ningún caso, podrá utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos (lodos de depuradora, restos de podas, cenizas...).

- En la zona de las instalaciones se procederá al desmantelamiento íntegro de las mismas. Se procederá a la descompactación de todas las superficies en las que se haya realizado movimiento de maquinarias. Posteriormente se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad y a la instalación de cultivos.

5. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes. (2018060512)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene por objeto la reducción de la parcela mínima exigible para el uso concreto de explotaciones agrícolas y ganaderas (NAT-1) en categoría de Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1). Para ello se va a modificar el artículo 11.4.1. "Explotaciones Agrícolas y Ganaderas (NAT-1)" apartado II "Superficie mínima de los terrenos", cuya redacción resulta:

"11.4.1 II Superficie mínima de los terrenos.

A. Las obras, las construcciones y las instalaciones correspondientes a explotaciones de este tipo, así como los usos y las actividades a los que se destinen, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima igual a la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la Unidad Mínima de Cultivo. En virtud del Decreto 46/1997, de 22 de abril, que establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan para el municipio de Sierra de Fuentes unas Unidades Mínimas de Cultivo de:

1. Secano: 8 ha.
2. Regadío: 1,5 ha.

En el ámbito del SNUC-1, la superficie mínima de las fincas será de una hectárea y media de manera general, y de una hectárea para aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 LSOTEX.



En las zonas afectadas por normativa sectorial, será de aplicación la superficie mínima establecida en la misma, en caso de ser superior a la fijada en las presentes normas”.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de junio de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente del Medio Natural	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene por objeto la reducción de la parcela mínima exigible para el uso concreto de explotaciones agrícolas y ganaderas (NAT-1) en categoría de Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1).

Dicha modificación afecta a terrenos pertenecientes al espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

En el Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1) se incluyen aquellos suelos que no reúnen las condiciones merecedoras de protección como las señaladas para Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, pero que las Normas Subsidiarias consideran inadecuados para un desarrollo urbano.

La modificación puntual afecta al Suelo No Urbanizable Común Genérico, que a pesar de su definición, en la actualidad incluye terrenos pertenecientes al espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General.

La modificación puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat natural de interés comunitario prioritario (Directiva 92/43/CEE), "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (código 6220 *).
- En las zonas definidas por el PRUG como Zonas de Uso Limitado, existen aves esteparias incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies de los anexo I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Los terrenos clasificados como Zona de Uso Limitado de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", se caracterizan por ser unos terrenos donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituidos por un conjunto de enclaves de gran valor natural, poco alterados por actuaciones humanas. Estos terrenos afectados por la presente modificación se caracterizan por la presencia de aves esteparias, que son de un gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión y además son especies muy sensibles a la modificación de su hábitat.

Las actuaciones que tengan lugar en dichos terrenos están reguladas por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), éste establece en el apartado 1.2 Usos del Suelo y Regulación Urbanística que en las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado de la ZIR, se consideran autorizables las nuevas construcciones (naves agrícolas o ganaderas, viviendas y otras) que se encuentren ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y cuenten con una superficie mínima de 50 has y en fincas con superficies menores de 50 ha en zonas de concentración parcelaria legalmente constituidas con anterioridad al año 2006.

Una vez realizada consulta al Servicio de Regadíos, se ha comprobado que los terrenos de la modificación se encuentran situados en la zona de concentración parcelaria del año 1965 del término municipal de Sierra de Fuentes, por lo que el condicionante de superficie mínima de 50 ha no se aplicaría a dichos terrenos, y si la nueva reducción de la parcela mínima exigible propuesta.

En cuanto a los terrenos clasificados como Zona de Uso General de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", el PRUG no establece como criterio una superficie mínima de la finca, por lo tanto también se verían afectados por los objetivos de la presente modificación puntual, éstos se consideran de menor calidad ambiental, y además no hay presencia de aves esteparias.

La modificación puntual propuesta no afecta a terrenos de carácter forestal y además se encuentran fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.



La Confederación Hidrográfica del Tajo, dadas las características de la modificación entiende que en principio sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La modificación por sus características y emplazamiento, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

Por todo lo analizado anteriormente, la reducción de la parcela mínima exigible puede provocar algunos efectos medioambientales significativos, tales como destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.



4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE SIERRA DE FUENTES

1. INTRODUCCIÓN.

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, la Dirección General de Medio Ambiente emitió "Resolución de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes", por la que se determina que dicha modificación puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1.ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1.ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El término municipal de Sierra de Fuentes, cuya extensión es de 25 km², se sitúa en la provincia de Cáceres, en la Mancomunidad Sierra de Montánchez, a unos 13 Kms de la capital de Provincia. El término municipal queda limitado por el término de Cáceres.

Topográficamente el término municipal es bastante llano, situándose el núcleo urbano a una altitud de 428 metros sobre el nivel del mar, presentando su elevación más importante al Oeste del término, en la Sierra de la Mosca, donde el pico del Risco alcanza una cota de 664 metros sobre el nivel del mar.

Desde el punto de vista geológico, los terrenos afectados por la modificación puntual están constituidos principalmente por pizarras, esquistos y cuarcitas y en menor medida por arenas, arcillas y gravas. En cuanto a la edafología, según la clasificación de la FAO, aparecen cambisoles dístricos, luvisoles y calcisoles.

El término municipal pertenece en su totalidad a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, por la zona de actuación discurren algunos regatos como el del Verdinal, de las Vegas y de la Retama.



El clima es de tipo mediterráneo, con una temperatura media anual de 16 °C, los inviernos alcanzan unas temperaturas mínimas entre 2 °C y 4 °C y los veranos alcanzan unas temperaturas máximas entre 32 y 36 °C. La precipitación media anual es de unos 500 mm.

En cuanto a la vegetación, en los terrenos afectados por la modificación aparecen principalmente pastizales y en cuanto a la fauna destaca la presencia de aves esteparias.

La modificación incluye terrenos pertenecientes al espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene por objeto la reducción de la parcela mínima exigible para el uso concreto de explotaciones agrícolas y ganaderas (NAT-1) en categoría de Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1). Para ello se va a modificar el artículo 11.4.1. "Explotaciones Agrícolas y Ganaderas (NAT-1)" apartado II "Superficie mínima de los terrenos", cuya redacción resulta:

"11.4.1 II Superficie mínima de los terrenos.

A. Las obras, las construcciones y las instalaciones correspondientes a explotaciones de este tipo, así como los usos y las actividades a los que se destinen, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima igual a la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la Unidad Mínima de Cultivo. En virtud del Decreto 46/1997, de 22 de abril, que establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan para el municipio de Sierra de Fuentes unas Unidades Mínimas de Cultivo de:

1. Secano: 8 ha.
2. Regadío: 1,5 ha.

En el ámbito del SNUC-1, la superficie mínima de las fincas será de una hectárea y media de manera general, y de una hectárea para aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 LSOTEX.

En las zonas afectadas por normativa sectorial, será de aplicación la superficie mínima establecida en la misma, en caso de ser superior a la fijada en las presentes normas".



3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE.

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la modificación puntual se reduzcan al mínimo.



- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la modificación puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se deberá aclarar la superficie afectada por la presente modificación, para poder estudiar que parte de la misma se localiza en Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General de la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", zonificación establecida por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"(Orden de 28 de agosto de 2009).
- La superficie del Suelo No Urbanizable Común (SNUC-1) ocupada por el espacio perteneciente a la Red de Áreas Protegidas, ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" deberá reclasificarse a Suelo No Urbanizable Protegido, quedando estos terrenos excluidos de la presente modificación puntual. Esta clasificación se considera la más adecuada por las características ambientales de dichos terrenos.
- Si no se realiza la reclasificación propuesta anteriormente, todos los terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura deberán quedar excluidos del ámbito de actuación de la modificación puntual.
- La zona reclasificada o excluida deberá estar claramente delimitada y definida mediante cartografía.
- La modificación puntual debe contemplar los efectos previsibles sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en este caso sobre la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales:
 - Hábitat natural de interés comunitario prioritario (Directiva 92/43/CEE), "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (código 6220 *).
 - Aves esteparias.
 - Especies pertenecientes al anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.



- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Cumplimiento de las memorias de autoprotección o autodefensa y las memorias técnicas de prevención.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La modificación puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

- También deberá recoger lo indicado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.



6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la modificación puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes contenga los siguientes capítulos:

6.1. INTRODUCCIÓN.

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2. ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El EsAE debe contener un esbozo de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la modificación puntual y del ámbito de aplicación.

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la modificación puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de

sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la modificación puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

En la presente modificación puntual tiene especial importancia que la zona reclasificada o excluida deberá estar claramente delimitada y definida mediante cartografía.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la modificación puntual.

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la modificación puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos.

Se determinará la relación de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la modificación puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director Red Natura 2000.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
 2. Consideración específica del cambio climático.
 3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación puntual.
1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación puntual de manera significativa.

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la modificación puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la modificación puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.

5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la modificación puntual.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo

zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...

15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático.

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020), y las recomendaciones de los siguientes planes: Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Agrícola en Extremadura, Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Ganadero en Extremadura y el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Recursos Hídricos en Extremadura.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación.

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la modificación puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la modificación puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...

6.6. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la modificación puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN.

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la modificación puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la modificación puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la modificación puntual.

6.9. RESUMEN.

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE.

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el anexo I.



La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

**ANEXOS AL EsAE****ANEXO I**

RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente del Medio Natural	-



RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

En la documentación recibida se indica que en la imagen de la zonificación del ZIR publicada en el anexo IV del PRUG no se puede apreciar bien la zonificación y que los terrenos incluidos SNUC-I no solo no se encontrarían incluidos en su totalidad en la ZEPA, sino que la zonificación correspondiente correspondería principalmente al uso general. Del mismo modo, de la documentación recibida se extrae que la adaptación propuesta sólo tendría lugar, dentro de la categoría de suelo SNUC-I no definida en el PRUG como Zona de Uso limitado. Por todo lo expuesto en el proyecto presentado no queda clara la superficie afectada, este extremo debe ser aclarado para su correcta evaluación. Como orientación se puede informar al solicitante que la localización de las Áreas Protegidas, así como su zonificación, pueden consultarse en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1026&Itemid=171

Teniendo en cuenta las dos zonas señaladas como SNUC-I se informa que:

- El área afectada por este proyecto de modificación se encuentra incluida dentro del lugares de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: ZEPA y ZIR "LLANOS DE CACERES y SIERRA DE FUENTES". El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", (ORDEN de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como: Zona de Uso Limitado (ZUL) y Zona de Uso General.
- La actividad puede afectar a valores naturales establecidos en Plan de Director de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

o Las parcelas indicadas presenta un hábitat de interés comunitario (Directiva de Hábitats (92/43/CEE)): 6220 (Hábitat prioritario) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

o En las zonas definidas por el PRUG arriba citado como Zonas de Uso limitado, existen aves esteparias incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Las Zonas de Uso Limitado son definidas por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" como "Territorio de la ZIR donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor natural, poco alterados por actuaciones humanas."



Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat. Este cambio se produciría de llevarse a cabo la modificación propuesta en su área de uso habitual (en este caso ZUL).

Por ello, el PRUG de la ZIR de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes establece, dentro de la Normativa General de Uso, en su apartado 1.2., que las normas de planeamiento urbanístico o territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación de la ZIR recogidos en él. Concretamente, en lo que se refiere a las actuaciones urbanísticas permitidas para la Zonas de Uso Limitado considera autorizables las nuevas construcciones (naves agrícolas o ganaderas, viviendas y otras) que se encuentren ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y cuenten con una superficie mínima de 50 ha. y en fincas con superficies menores de 50 ha. en zonas de concentración parcelaria legalmente constituidas con anterioridad al año 2006.

En las Zonas de Uso General (ZUG) definidas por el PRUG como "las zonas de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes de menor calidad ambiental..." no hay presencia de aves esteparias.

Visto todo lo anterior, este órgano, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, y en el Decreto 110/2015, Informa

- A. favorablemente la modificación solicitada en la zona catalogada por el P.R.U.G como Zona de Uso General, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- B. desfavorablemente la modificación solicitada en la zona catalogada por el P.R.U.G como Zona de Uso Limitado es susceptible de tener efectos negativos importantes y significativos sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que la modificación puntual propuesta no afecta a terreno forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Informa que la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.



- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Zonificación: El núcleo urbano de Sierra de Fuentes se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo.

Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. Asimismo, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada. Según la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004 de Prevención y lucha contra incendios, todo municipio tiene que tener un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

A la fecha de la firma del presente informe, el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales está resuelto con fecha 08/05/2017 y su estado actual a fecha 13/07/2017 es vigente.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que más preocupa de Sierra de Fuentes son las edificaciones aisladas y grupo de viviendas aisladas en el entorno forestal, que pueden modificar el desarrollo de la extinción de incendios. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. A los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por una abundante presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se les une a los alojamientos rurales la afluencia de gran número de personas.

En gran parte de estas ubicaciones la situación se ve agravada por el acceso a las mismas, con un solo acceso por lo que no hay vía alternativa de escape y con un potencia de atasco importante que limita la posibilidad de acceso de los medios de extinción. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.



- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones (muy importante el mantenimiento), y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

Incendios forestales. Según los registros presentes en este Servicio, en referencia a la consulta para el informe ambiental estratégico sobre la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, no tiene especial incidencia de incendios forestales si bien cabe destacar que tiene gran potencial de incendios forestales, según la Estadística General de Incendios Forestales.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Servicio de Regadíos. Ha adjuntado planos reducidos del Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Sierra de Fuentes en 1965 delimitando el perímetro de la superficie aproximada que se propone incluir en dicha modificación puntual y conforme al croquis recibido.

Confederación Hidrográfica del Tajo. En principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. Por parte de este servicio, y en el ámbito de las competencias de esta Confederación no hay nada que alegar en cuenta a la tramitación de esta Modificación.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa que dicha modificación, por sus características y contenido, no presenta incidencia alguna sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, si ésta diese lugar a cambios de las rasantes del terreno como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los



trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

No obstante, se recuerda la obligatoriedad de informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en aquellos actos futuros en suelo no urbanizable contemplados en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por los que se requiere el procedimiento de calificación urbanística.

En definitiva, a la vista de lo anteriormente reseñable se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos. Su remisión se realiza a efectos de la inclusión en la Evaluación Ambiental Estratégica de las consideraciones referidas anteriormente. No obstante, no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el cual deberá emitirse con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual.

D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones.

Ayuntamiento de Cáceres. No se detecta afección alguna de la modificación objeto de análisis con el Plan General Municipal del Término Municipal de Cáceres, considerando el técnico que suscribe que no puede aportar nada de su competencia al procedimiento citado.



ANEXO II

INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Superficie de suelo sometido a reducción de parcela mínima.
- N.º de actuaciones llevadas a cabo con la nueva parcela mínima.
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- N.º de actuaciones llevadas a cabo hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua en explotaciones agrícolas.
- Consumo de agua en explotaciones ganaderas.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.
- N.º de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado.
- N.º de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas.



- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Purines y estiércoles gestionados para valorización
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N.º de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", cuya promotora es Aceitunas Los Ángeles, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. Expte.: IA16/01574. (2018060510)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una tercera balsa impermeabilizada para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la planta de aderezo de Aceitunas los Ángeles, SL.

Las características de la balsa serán las siguientes:

- Superficie de coronación: 6.090 m².
- Superficie del vaso a h= 0,5 m: 5.100 m².
- Superficie de fondo: 4.861 m².
- Profundidad total de la balsa: 2,5 m.
- Talud: 3H:2V.
- Volumen total de la balsa: 13.570 m³.
- Lámina de vertido: 0,50 m



La balsa se acondicionará con el fin de evaporar de manera natural los efluentes de la fabricación de aceituna negra oxidada y aceituna campo real. La capacidad de evaporación podrá verse mejorada por el empleo de aspersores en el interior de la balsa.

Todo el efluente tratado procede de una fábrica de la propiedad con capacidad de procesamiento de 1.000 Tm de aceituna/año. Los efluentes tratados proceden de la lejía (sosa) de cocido y de la salmuera del proceso.

El volumen anual máximo generado por la fábrica y eliminado a esta y a las otras dos balsas anteriormente construidas asciende a 1.480 m³.

Los efluentes serán bombeados desde la fábrica a la balsa mediante tuberías enterradas existentes enterradas de alta presión en PEAD.

Actualmente, la balsa se encuentra sin impermeabilizar y sin uso alguno, por lo que se pretende impermeabilizar la misma. La balsa además presenta vegetación espontánea herbácea y arbustiva.

Tras adecuar, compactar y reperfilear los taludes existentes, se procederá a la impermeabilización de la balsa con lámina geotextil y lámina impermeabilizante de PEAD de 1,5 mm de espesor y juntas termoselladas.

La balsa contará con un sistema de detección de fugas en "espina de pez" consistente en un sistema de recogida de posibles filtraciones con tubo perforado bajo la lámina geotextil y conectado con una arqueta ubicada en el exterior de la balsa.

La balsa dispondrá además de un sistema de detección de fugas consistente en un piezómetro entubado con tubo perforado de pvc.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el mismo mediante las subsanaciones recibidas con fecha 21 de febrero de 2017 y con fecha 4 de agosto de 2017.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe de fecha 9 de noviembre de 2017 que la actividad se localiza fuera de espacios de la Red Natura 2000.

Además en dicho informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90).

El informe concluye con una serie de medidas preventivas tales como:

- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno exterior de la balsa. Estas balsas se instalarán cada 20-25 m. en el perímetro de la misma.
- Se recomienda la plantación de matorral noble típico de la zona que puede desarrollar un gran porte, como madroño, olivilla, durillo, labiérnago prieto (*Phyllyrea latifolia*), serbal silvestre (*Sorbus torminilis*), mostajo (*Sorbus latifolia*), majuelo (*Crataegus monogyna*), escobón *Cytisus striatus*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), acebo, etc.



- En cuanto al vallado, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, el cerramiento que se pretenda instalar, al superar los 5.000 m² de superficie afectada, no queda recogido entre los supuestos del artículo 17 del citado decreto, por lo es necesaria la autorización expresa de la dirección General de Medio Ambiente para la instalación de cerramientos no cinegéticos, que deberá solicitar según el modelo del anexo II del Decreto 226/2013.

- La con fecha 17 de noviembre de 2017 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles remite con fecha 17 de noviembre de 2017 informe indicando que no se observan reparos técnicos ni urbanísticos a la instalación, en aquellos aspectos de competencia municipal.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe favorable con fecha 5 de diciembre de 2017, en el que establece que:
 - La carta arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se asentará sobre la parcela 213 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles.

La balsa se encuentra excavada parcialmente en el sustrato y ocupa una superficie de 6.090 m².

La balsa propuesta pasa a engrosar el número de balsas con las que actualmente cuenta la instalación para la gestión de los efluentes de la planta de aderezo, ubicándose esta junto a las dos anteriores.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa, la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control y la instalación de dos piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones Públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, así como las incluidas en este informe, las recogidas tanto en el documento ambiental así como las incluidas en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser entregadas a gestor de residuos autorizado.
- Dado que el muro sur de la balsa se encuentra actualmente construido deben llevarse a cabo controles geotécnico necesarios de manera que se garantice la estabilidad estructural del mismo.

4.2. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 2,5 metros,



considerando un nivel máximo de vertido de 0,5 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

Para poder llevar a cabo un control del volumen de vertido en la balsa se instalarán a lo largo de la misma varias escalas numeradas que indiquen la altura de la columna de agua.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Se recomienda la instalación de malla engomada de color verde, así como postes lacados en el mismo color para la integración paisajística de la instalación.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos dos en cada lado de la balsa, separadas como máximo 20 m.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.

- Además de llevarse a cabo la impermeabilización total de la balsa deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- Además del sistema de detección de fugas indicado en el apartado 4.2, la balsa deberá contar además con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de dos piezómetros de control.

Estos dos piezómetros de control adicionales se sumarán a los cuatro ya existentes para el resto de las instalaciones.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

Estos piezómetros debe alcanzar una profundidad de al menos 9 metros respecto a la rasante natural del terreno y se instalarán en las ubicaciones indicadas en el documento ambiental, que corresponden con las siguientes coordenadas UTM (ED-50):

	Coordenada X	Coordenada Y
Piezómetro 1	210.108	4.461.881
Piezómetro 2	210.204	4.461.914

- Se debe llevar a cabo un control mensual del agua freática en el caso de que ésta aparezca en estos dos piezómetros. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.



4.4. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso se procederá a la demolición adecuadamente de las instalaciones, su posterior retirada de los residuos a un gestor autorizado.

4.5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.

Se utilizarán para ello especies autóctonas indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.



- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
- Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7. Medidas complementarias.

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota. (2018060513)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la citada Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota tiene por objeto la inclusión del uso de Planta de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes dentro del SNU Especialmente Protegido Grado 1_Suelo Afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras y el SNU Especialmente Protegido Grado 2_Nivel 1. Para ello, se modificarán los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias vigentes:

- Artículo 242.1.c. Gran Industria. Depósitos al Aire Libre: permitiendo el uso indicado en la Modificación añadiendo el siguiente texto "Se incluyen dentro de este tipo las Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que solamente estará permitido en el Área de permisividad sin valor patrimonial ni medioambiental establecido en el Plano 1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo, de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el TM".
- Artículo 242.4.: Que marca las distancias mínimas a núcleo habitado, añadiendo el texto "a excepción de las Plantas de Almacenamiento temporal de RCD inertes".

- Artículo 242.6.: Relativo a la parcela mínima, añadiendo el texto “a excepción de las Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que será de 1,5 ha, con la posibilidad de disminuirse esta superficie de parcela mínima en lo estrictamente necesario atendiendo a lo establecido en el artículo 26.1.1.b) de la LSOTEX”, cuando la anterior era de 10 ha.
- Artículo 250. Régimen Particular de Usos en SNUEP GRADO 1. Usos Autorizables. Se añade un nuevo apartado k que contempla el uso indicado en la Modificación, que dice “Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que estará permitido sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial establecido en el Plano 1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo, de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el T.M. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ocupando físicamente la actividad únicamente la parte de la parcela permitida. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje”.
- Artículo 251.B.: Autorizando el uso indicado en la Modificación añadiendo un nuevo apartado 2 que dice “Plantas de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes que estará permitido en el Nivel 1 sólo en el área de permisividad de planta de almacenamiento temporal de RCD inertes, sin valor ambiental ni patrimonial establecido en el Plano 1.1. Término Municipal. Calificación del Suelo, de estas NNSS y con una saturación de uso de una planta de RCD en todo el TM. Cuando una parcela quede incluida parcialmente dentro del área de permisividad, ésta podrá ser ocupada por la planta de RCD ubicando físicamente la actividad únicamente en la parte de la parcela incluida dentro del área de permisividad. Se deberá asegurar la inserción de la edificación en el paisaje”.
- Se modifica el Plano “1.1. Término Municipal. Calificación del suelo”.

Este uso estará exclusivamente permitido en parte de las parcelas 103, 104 y 105 del polígono 7 del término municipal, afectando a una superficie total de 7.529,42 m² del SNUEP-Grado 1 y 101.544 m² del SNUEP-Grado 2 Nivel 1, no afectando al resto de la superficie de estos tipos de suelos del término. Todo ello conforme a la planimetría aportada.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 6 de octubre de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota tiene por objeto la inclusión del uso de Planta de Almacenamiento temporal de Residuos de la Construcción y Demolición inertes dentro del SNU Especialmente Protegido Grado 1_Suelo Afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras y el SNU Especialmente Protegido Grado 2_Nivel 1. Para ello, se modificarán los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias vigentes:

- Artículo 242.1.c. Gran Industria. Depósitos al Aire Libre: permitiendo el uso indicado en la modificación.
- Artículo 242.4.: Que marca las distancias mínimas a núcleo habitado.
- Artículo 242.6.: Relativo a la parcela mínima.
- Artículo 250. Usos Autorizables. Se añade un nuevo apartado k que contempla el uso indicado en la modificación.
- Artículo 251.B.: Autorizando el uso indicado en la modificación añadiendo un nuevo apartado 2.
- Se modifica el Plano "1.1. Término municipal. Calificación del suelo".

Este uso será exclusivamente permitido en parte de las parcelas 103, 104 y 105 del polígono 7 del término municipal, afectando a una superficie total de 7.529,42 m² del SNUEP-Grado 1 y 101.544 m² del SNUEP-Grado 2 Nivel 1, no afectando al resto de la superficie de estos tipos de suelos del término.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación están clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 1_Suelo Afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras y el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 2_Nivel 1, creando un área de permisividad para el uso propuesto exclusivamente en las parcelas afectadas, que son zonas sin valores ambientales o patrimoniales destacables.

Estos terrenos no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La modificación no afecta a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas. Sin embargo, las parcelas afectadas en parte



por la modificación propuesta, están parcialmente incluidas en un hábitat de Dehesas perennifolia de *Quercus* spp. (Cod. 6310), aunque no lo está la parte del terreno de las mismas señalado en la modificación. No obstante, podría causar algún efecto en caso de que sea necesario el corte de pies maduros de encinas y el impacto paisajístico de la actividad, que admitirían medidas preventivas y correctoras que los minimizarían.

El área objeto de la modificación no afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dichos terrenos no tienen especial incidencia en incendios forestales.

La modificación planteada no tiene incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico presente en el término municipal de Barcarrota.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado (el más cercano es el cauce del arroyo Merdero, que discurre a unos 170 m al norte de la zona de actuación planteada).

Esta modificación puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertido de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc., en parte debido a la reducción de la parcela mínima que producirá mayor intensidad de usos, los cuales admiten medidas preventivas y correctoras, planteadas en este informe, que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias y se tomarán las medidas necesarias para que el impacto paisajístico sea el menor posible.
- En el caso de que se necesite el corte o tala de árboles para el desarrollo de la actividad, se deberá contar con los permisos y autorizaciones pertinentes que marque la legalidad vigente.
- Para la aprobación definitiva de la modificación se deberá contar con el informe sectorial de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera



procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 12 de febrero de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación Almaraz ET 220 kV, posición de L/ Almaraz CN 2", en el término municipal de Almaraz. Ref.: 10/AT-0073-11. (2018080405)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación de la subestación Almaraz ET 220 kV, posición de L/ Almaraz CN 2.
2. Peticionario: Red Eléctrica de España, SAU, con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas (Madrid).
3. Expediente/s: 10/AT-0073-11.
4. Finalidad del proyecto: Reforzar la red mallada de transporte a 220 kV, mejora de la seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Parque de 220 kV:

Instalación de una nueva posición de línea denominada Almaraz CN 2, con las siguientes características:

Tecnología: AIS.

Instalación: Intemperie.



Configuración: doble barra.

Intensidad de cortocircuito de corta duración: 40 kA.

Emplazamiento: subestación Almaraz.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 15 de febrero de 2018 sobre otorgamiento de concesión de explotación directa de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "La Pedregosa", n.º 10C10283-00, y autorización del plan de restauración, en el término municipal de Cáceres. (2018080374)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, comunica que mediante de Resolución de este Servicio, de fecha 19 de diciembre de 2017, ha sido otorgado y ha sido autorizado, a favor de la empresa Áridos Sevilla Nevado, SL, con CIF n.º. B10325827, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Picos de Europa, 7, de Cáceres, la concesión de explotación directa y su plan de restauración, conforme a continuación se detalla:

Nombre: La Pedregosa.

Número: 10C10283-00.

Recursos a explotar: Recursos de Sección C) (áridos de granito).

Término municipal: Cáceres.

Superficie: 4 cuadrículas mineras.

Vigencia: 30 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 90 años.

Instalación de residuos mineros: Escombrera de tierra vegetal (apr-acd/10c10283-00/es01).

Objetivo de la restauración: recuperación del uso ganadero y forestal de la zona.

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar la resolución íntegra del otorgamiento y autorización del plan de restauración, así como el plano de demarcación del Derecho minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Cáceres, 15 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 20 de febrero de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato del "Servicio de diagnóstico y análisis del turismo ornitológico en Extremadura". Expte.: SER0817003. (2018080377)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0817003.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de diagnóstico y análisis del turismo ornitológico en Extremadura.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 50.000,00 €.
- IVA (21 %): 10.500,00 €.
- Importe total: 60.500,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de enero de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de febrero de 2018.
- c) Contratista: Asistencias Técnicas Clave, SL.
- d) Nacionalidad: Española.



e) Importe de adjudicación:

- Importe sin IVA: 35.900,00.
- IVA (21 %): 7.539,00.
- Importe total: 43.439,00.

Mérida, 20 de febrero de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto) La Secretaria General, PS Resolución de 10/08/2015 (DOE n.º 154, de 11/08/2015) El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura". (2018060501)

Se ha presentado a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por el Consejo regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura" propuesta de Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura" de en virtud de lo establecido en el artículo 16.2. n) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.

En virtud de lo establecido en el artículo 105.a) de la Constitución Española, el artículo 39.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y, por analogía, el artículo 66 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede acordar el sometimiento a trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura", con la finalidad de que cualquier persona pueda examinar su texto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de



Extremadura. El proyecto de decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con03/proyectos-de-decreto-secretaria-general>

Mérida, 21 de febrero de 2018. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 23 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación de vivienda a casa rural. Situación: parcela 216 del polígono 15. Promotora: Fuentes de Mendoza, CB, en Nogales. (2018080252)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de adaptación de vivienda a casa rural. Situación: parcela 216 (Ref.ª cat. 06092A015002160000XY) del polígono 15. Promotora: Fuentes de Mendoza, CB, en Nogales.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 23 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 15 de febrero de 2018 de exposición pública de comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en los términos municipales de Jariacejo y Casas de Miravete. (2018080395)

Acordada por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Jariacejo y Casas de Miravete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo y del artículo 213 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 17 de abril de 2018 junto a la antigua Venta del Camionero en la Nacional, 5 Madrid-Badajoz km 216,500.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en el cuadro anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, 15 de febrero de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA.

ANEXO**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL
"CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA"**

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
T.M. CASAS DE MIRAVETE			
11/17	NIETO RUIZ JACINTO	C/ FRANCISCO PIZARRO 22	10370 DELEITOSA (CACERES)
11/185	MARIA NEMESIA GARCIA MONTERO Y OTRO	C/ GABRIEL Y GALAN 20	10360 CASAS DE MIRAVETE (CACERES)



POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
T.M. JARAICEJO			
502/5136	ZENON MORATA DELGADO	C/ CAMILO JOSE CELA 16	10370 DELEITOSA (CACERES)
502/5137	ANDRES MORENO		

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2018 sobre convocatoria para la constitución de la Junta Gestora del monte de socios "Baldío Vaquerizas", ubicado en los términos municipales de Valdastillas y Rebollar. (2018080398)

Publicado en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2018; anuncio de 5 de diciembre de 2017, sobre convocatoria de constitución de la Junta Gestora del monte de socios "Baldío Vaquerizas", ubicado en el término municipal de Valdastillas. Se detecta el error de no incluir como conformantes del monte de socios, los terrenos del monte ubicados en el término municipal de Rebollar identificados con las parcelas catastrales especificadas en el anexo.

Levantada acta de constitución de dicha Junta Gestora el 15 de febrero de 2018, se aprueba el estatuto regulador de la misma y que se establece que podrán pertenecer a la Junta Gestora todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean copropietarios de las fincas por ella gestionadas y que así lo deseen. No obstante, la validez de esta constitución se supedita a la acreditación del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 27 bis de la Ley 43/2003, de Montes. Por este motivo se emplaza a cuantas personas que acrediten la propiedad de alguna participación sobre dichos terrenos y deseen oponerse a la constitución de dicha Junta Gestora, a ponerse en contacto con esta Dirección General, sirviendo la presente notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero. Estos podrán presentar durante 45 días naturales desde la publicación del presente anuncio, la documentación necesaria que acredite su titularidad sobre el monte a esta Dirección General (avda. Luis Ramallo, s/n. CP 06800. Mérida), en el registro electrónico de la Administración u Organismo



al que se dirijan, registros de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las oficinas de Correos, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Mérida, 16 de febrero de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

ANEXO**RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES DEL MONTE DE SOCIOS "VALDÍO BAQUERIZAS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE REBOLLAR**

	POLÍGONO 1	POLÍGONO 2	POLÍGONO 4
PARCELAS	1	1	1
	74	7	7
	103	9	12
	141	11	21
	187	13	22
	188	16	27
	197	30	29
	201	31	30
	302	34	38
	303	160	39
	304		40
	305		41
	306		43
	308		204
	309		205
	310		206
	311		207
	312		208
	314		222
	315		
	316		
	317		
	318		
333			
334			
364			

...



ANUNCIO de 16 de febrero de 2018 por el que se somete a trámite de vista y audiencia el replanteo topográfico de los piquetes del deslinde del monte n.º 53 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Ambrihuela y Montero", localizado en el término municipal de Villanueva de la Vera y propiedad de este municipio. (2018080397)

En base al contrato de "Consolidación del Patrimonio Público Forestal" (Expte.: C08063090201). Se ha procedido al levantamiento y/o replanteo topográfico de los piquetes del deslinde que delimitan el monte n.º 53 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Ambrihuela y Montero", situado en el término municipal de Villanueva de la Vera y propiedad de ese municipio.

El monte "Ambrihuela y Montero", tiene el deslinde aprobado desde el 7 de julio de 1973.

La información cartográfica existente relativa al procedimiento de deslinde se encuentra en la actualidad plasmada en soporte papel, en forma de planos a escala 1:10.000; y la digitalización y posterior georreferenciación de los mismos sobre ortofoto.

El sistema de referencia adoptado era local (siempre relativo) y se obtenía mediante un itinerario topográfico, realizado con instrumentos de topografía clásica. Este itinerario consistía en realizar una sucesión de mediciones de ángulos y distancias desde los distintos puntos que componen el itinerario, lo que permite dotar de coordenadas a los diferentes puntos que se van visando. La medición de ángulos y distancias, suponía la acumulación de errores a lo largo del itinerario.

La finalidad del dato espacial es lograr una difusión de la cartografía temática y su puesta a disposición del público de la manera más amplia posible, lo que obliga a referir la cartografía desde su actual expresión en coordenadas locales a sistemas de proyecciones oficiales referidos a coordenadas absolutas con la finalidad de publicar la información cartográfica relativa a los montes de utilidad pública, sin que ello suponga modificación alguna del deslinde aprobado.

La transformación de esta documentación cartográfica en datos espaciales, coordenadas planimétricas absolutas, es indispensable para ejercer la tutela y las demás competencias asignadas a la Administración sobre los montes declarados de utilidad pública.

Por lo anterior, desde este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se dispone hacer público el listado topográfico de los piquetes del deslinde del monte para su general conocimiento.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 44 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la apertura de plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para que todas aquellas personas cuyos derechos o intereses



legítimos pudieran resultar afectados por el replanteo topográfico a que se refiere este procedimiento puedan acceder al expediente de su razón y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes con carácter previo al dictado de la resolución que en Derecho corresponda.

Mérida, 16 de febrero de 2018. El Director de Programas Forestales, MOISÉS BURGOS BARRANTES.

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO DE MOJONES Y PLANO

En este registro se incluyen las coordenadas UTM del MUP N.º 53 - CC - "AMBRIHUELA Y MONTERO", situado en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), y perteneciente a este municipio.

— Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS89).

— Huso 30.

ID	X_ETRS89	Y_ETRS89	OBSERVACIONES
Piquetes de Perímetro Exterior			
1	295541.01	4445878.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
1`	294992.71	4446442.95	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
2	295563.14	4445898.56	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
2`	294927.85	4446348.57	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
3	295592.68	4445949.69	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



4	295604.42	4445992.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
5	295618.60	4445988.96	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
6	295627.99	4445963.73	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
7	295608.09	4445934.40	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
8	295581.20	4445876.39	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
9	295558.89	4445848.86	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
10	295557.35	4445844.27	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
11	295500.39	4445803.83	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
12	295516.54	4445778.19	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
13	295456.76	4445740.04	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



14	295439.28	4445758.62	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
15	295417.81	4445814.54	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
16	295348.55	4445905.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
17	295332.96	4445892.74	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
18	295292.16	4445921.07	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
19	295303.16	4445944.93	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
20	295262.89	4445942.12	Piquete movido 1,5 m a cancho.
21	295256.78	4445958.25	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. No se ve la pared.
22	295227.96	4445972.31	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
23	295147.97	4446017.12	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. No se ve la pared.



24	295136.87	4445983.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Pared en mal estado.
25	295108.29	4445997.70	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
26	295049.96	4446021.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
27	294976.08	4446005.19	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
28	294925.84	4445994.03	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
29	294871.17	4446033.73	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
30	294878.29	4446055.21	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
31	294872.33	4446139.05	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. No se ve la pared por la vegetación.
32	294866.32	4446168.44	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. No se ve la pared por la vegetación.
33	294853.81	4446183.57	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. No se ve la pared por la vegetación.



34	294837.49	4446241.76	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
35	294806.04	4446282.24	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por la vegetación.
36	294758.72	4446272.00	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
37	294782.35	4446312.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
38	294808.40	4446365.78	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
39	294794.94	4446426.28	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
40	294779.16	4446447.34	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
41	294637.85	4446455.13	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
42	294579.23	4446444.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
43	294512.25	4446428.36	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



44	294468.62	4446418.39	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
45	294382.19	4446379.04	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
46	294334.47	4446398.69	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
47	294313.02	4446383.05	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
48	294311.16	4446369.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
49	294313.15	4446309.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
50	294295.90	4446304.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
51	294265.34	4446300.76	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
52	294240.24	4446294.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
53	294214.05	4446306.25	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



54	294195.58	4446375.29	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
55	294167.75	4446471.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
56	294205.15	4446493.85	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
57	294226.44	4446494.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
58	294248.32	4446530.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
59	294218.91	4446665.78	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
60	294137.13	4446739.19	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
61	294103.20	4446776.06	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
62	294068.28	4446789.73	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
63	294032.83	4446826.19	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



64	294012.15	4446861.36	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
65	294011.78	4446908.95	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
66	294029.83	4446956.04	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
67	294028.16	4447048.70	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
68	294090.28	4447057.61	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
69	294126.32	4447093.10	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
70	294055.52	4447142.51	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
71	294047.48	4447154.57	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
72	294035.50	4447202.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
73	294032.18	4447210.04	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



74	294043.01	4447210.69	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
75	294075.38	4447257.05	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
76	294111.30	4447309.15	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
77	294109.95	4447367.20	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
78	294102.40	4447385.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
79	294043.15	4447409.01	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
80	294067.91	4447481.23	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
81	294049.55	4447538.21	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
82	294001.23	4447585.90	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
83	294014.12	4447604.06	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



84	294079.49	4447620.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
85	294095.49	4447662.17	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
86	294083.02	4447723.08	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
87	294029.06	4447750.87	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
88	293984.29	4447824.91	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
89	293949.54	4447899.18	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
90	293983.78	4447955.01	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
91	293935.40	4447976.49	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
92	293905.53	4447973.27	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
93	293847.28	4447925.45	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



94	293766.60	4447922.58	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
95	293760.80	4447928.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
96	293678.81	4447895.00	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
97	293576.85	4447961.94	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
98	293523.84	4448034.77	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
99	293497.28	4448046.51	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
100	293505.66	4448109.29	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
101	293480.99	4448147.56	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
102	293450.35	4448153.02	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
103	293427.19	4448132.48	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



104	293422.58	4448111.55	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
105	293428.48	4448089.90	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
106	293418.52	4448077.60	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
107	293329.85	4447997.95	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
108	293322.47	4448013.97	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
109	293344.33	4448044.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
110	293355.61	4448061.75	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
111	293401.99	4448100.39	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
112	293420.41	4448165.58	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
113	293420.68	4448175.55	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
114	293415.57	4448209.78	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



115	293413.95	4448238.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
116	293412.38	4448251.86	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
117	293455.15	4448223.98	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
118	293498.06	4448205.20	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
119	293543.32	4448188.71	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
120	293579.97	4448230.95	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
121	293707.05	4448250.34	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
122	293830.75	4448198.80	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
123	293906.60	4448175.23	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.



124	293959.70	4448187.55	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
125	293966.60	4448227.17	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
126	293971.29	4448407.02	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
127	294118.76	4448542.03	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
128	294133.30	4448576.44	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
129	294265.76	4448599.12	Piquete levantado topográficamente y coincidente con mojón del monte de UP n.º54-CC.
130	294384.71	4448621.17	Piquete levantado topográficamente y coincidente con mojón n.º38 del monte de UP n.º54-CC.
131	294389.73	4448591.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
132	294404.22	4448568.18	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



133	294414.55	4448554.84	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
134	294412.58	4448511.99	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
135	294422.31	4448491.60	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
136	294453.25	4448491.41	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
137	294477.50	4448465.75	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
138	294499.42	4448427.81	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
139	294489.83	4448421.30	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
140	294520.58	4448386.61	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
141	294581.94	4448396.91	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
142	294626.75	4448434.85	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
143	294645.40	4448468.01	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.



144	294665.21	4448468.98	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
145	294716.97	4448461.68	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
146	294714.43	4448449.01	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
147	294663.90	4448289.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
148	294720.82	4448250.33	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
149	294788.14	4448347.17	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
150	294802.40	4448433.31	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
151	294818.76	4448459.18	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
152	294836.02	4448475.82	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
153	294884.37	4448484.10	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
154	294895.17	4448502.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



155	294886.64	4448572.92	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
156	294907.11	4448584.54	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
157	294950.40	4448592.74	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
158	295009.97	4448611.14	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
159	295033.63	4448635.16	Piquete levantado topográficamente con GPS submétrico. Error en la distancia del registro topográfico.
160	295025.41	4448639.33	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
161	295042.68	4448666.89	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
162	295056.69	4448704.99	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
163	295069.40	4448761.18	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
164	295149.82	4448806.34	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



165	295141.35	4448717.40	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
166	295262.56	4448699.92	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
167	295271.16	4448655.75	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
168	295302.31	4448629.83	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
169	295444.14	4448635.81	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
170	295462.03	4448633.37	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
171	295495.28	4448580.25	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
172	295524.19	4448544.94	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
173	295577.11	4448542.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
174	295628.04	4448560.89	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
175	295714.31	4448605.38	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.



176	295785.62	4448615.23	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
177	295853.18	4448586.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
178	295917.77	4448582.98	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
179	295926	4448616	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
180	295833	4448662	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
181	295810.71	4448664.98	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
182	295803.43	4448685.50	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
183	295797.23	4448684.15	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
184	295768	4448753	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
185	295795.58	4448761.49	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
186	295820.28	4448753.37	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



187	295839.33	4448755.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
188	295878.81	4448787.89	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
189	295977.17	4448858.50	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
190	295982.71	4448914.86	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
191	295955.00	4448954.00	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
192	295890.65	4448993.43	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
193	295841.00	4449021.00	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
194	295920.27	4449015.84	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
195	295951.46	4449003.17	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
196	295972.71	4448984.68	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
197	295988.15	4448969.64	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



198	296020.42	4448911.88	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
199	295995.86	4448849.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
200	296052.68	4448773.93	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
201	296074.64	4448678.76	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
202	296091.89	4448660.27	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
203	296097.85	4448654.81	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
204	296078.86	4448633.45	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
205	296051.05	4448621.32	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
206	295961.88	4448610.54	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
207	295928.40	4448603.77	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
208	295929.52	4448580.86	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.



209	296001.17	4448554.93	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
210	296051.51	4448543.15	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
211	296123.55	4448516.84	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
212	296171.18	4448496.05	Piquete coincidente con el término de Madrigal de la Vera. Cancho con una "V" una cruz y una "M".
213	296210.96	4448260.67	Piquete coincidente con la línea de término de Madrigal de la Vera.
214	296189.01	4448266.24	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
215	296124.76	4448258.46	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
216	296080.99	4448321.62	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
217	296037.87	4448303.57	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
218	296033.61	4448292.13	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
219	295963.84	4448208.03	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



220	295917.29	4448196.45	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
221	295886.73	4448219.76	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
222	295870.52	4448281.90	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
223	295800.31	4448230.92	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
224	295723.03	4448210.59	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
225	295660.74	4448217.26	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
226	295647.39	4448194.68	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
227	295657.51	4448176.92	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
228	295733.53	4448106.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
229	295710.56	4448071.98	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
230	295711.26	4448024.90	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



231	295726.43	4448005.41	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
232	295745.27	4447983.54	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
233	295774.78	4447980.52	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
234	295936.56	4448013.12	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
235	295959.25	4447994.38	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
236	296030.19	4448001.80	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
237	296075.68	4448056.43	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
238	296110.16	4448006.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
239	296116.43	4447982.85	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
240	296156.43	4447967.72	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
241	296192.17	4447972.84	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



242	296256.84	4447975.07	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
243	296283.84	4448027.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
244	296299.30	4447984.14	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
245	296461.91	4447832.06	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
246	296403.04	4447785.39	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
247	296353.48	4447782.04	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
248	296303.40	4447733.07	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
249	296278.60	4447738.23	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
250	296209.71	4447695.94	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
251	296145.95	4447669.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
252	296051.78	4447536.17	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



253	295966.40	4447583.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
254	295768.12	4447563.28	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
255	295630.33	4447517.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
256	295609.49	4447493.48	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
257	295612.33	4447438.03	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
258	295757.71	4447230.06	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
259	295919.24	4447182.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
260	295951.24	4446951.14	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
261	295966.89	4446898.77	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
262	295956.69	4446889.51	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
263	295932.16	4446833.43	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



264	295949.24	4446743.60	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
265	295943.01	4446724.54	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
266	295970.65	4446666.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
267	296001.02	4446653.88	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
268	296008.14	4446656.94	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
269	296016.33	4446658.43	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
270	296012.36	4446685.07	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
271	296056.92	4446746.50	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
272	296056.79	4446782.33	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
273	296053.34	4446782.96	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
274	296051.79	4446809.92	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



275	296076.71	4446856.52	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
276	296097.52	4446877.58	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
277	296176.49	4446850.23	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
278	296338.21	4446918.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
279	296349.68	4446931.10	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
280	296370.33	4447010.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
281	296373.89	4447064.39	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
282	296460.57	4447118.01	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
283	296540.72	4447171.86	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
284	296551.01	4447312.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
285	296590.24	4447351.98	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



286	296605.02	4447382.26	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
287	296637.16	4447377.52	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
288	296660.93	4447394.73	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
289	296718.31	4447470.94	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
290	296782.59	4447526.72	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
T2	296982.08	4447402.53	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
291	296973.44	4447219.80	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
292	296870.71	4447228.89	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
293	296744.92	4447260.26	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
294	296626.00	4447310.86	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
295	296567.92	4447265.00	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



296	296563.80	4447152.49	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
297	296726.34	4446889.75	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
298	296725.85	4446865.83	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
299	296779.97	4446777.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
300	296777.43	4446739.40	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
301	296763.97	4446689.61	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
302	296788.79	4446644.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
303	296788.76	4446624.95	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
304	296701.01	4446537.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
305	296661.94	4446529.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
306	296647.33	4446532.04	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



307	296582.42	4446519.02	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
308	296548.26	4446491.83	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
309	296530.42	4446461.98	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
310	296507.74	4446450.26	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
311	296492.16	4446442.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
312	296465.88	4446469.11	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
313	296471.81	4446487.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
314	296491.16	4446545.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
315	296488.04	4446603.31	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
316	296451.00	4446644.26	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
317	296384.86	4446643.60	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



318	296319.01	4446678.87	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
319	296280.83	4446673.36	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
320	296272.04	4446683.51	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
321	296236.52	4446672.22	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
322	296217.87	4446642.88	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
323	296216.33	4446609.03	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
324	296231.69	4446591.95	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
325	296255.58	4446496.29	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
326	296255.39	4446469.35	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
327	296232.09	4446470.55	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
328	296169.25	4446464.87	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



329	296107.52	4446454.71	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
330	296019.20	4446508.87	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
331	296000.12	4446507.55	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
332	295995.21	4446548.66	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
333	296011.42	4446599.12	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
334	296005.34	4446604.71	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
335	296012.12	4446644.00	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
336	295969.62	4446650.62	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
337	295920.69	4446689.60	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
338	295868.60	4446700.90	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
339	295694.37	4446614.74	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



340	295715.92	4446422.29	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
341	295709.95	4446315.40	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
342	295631.76	4446194.46	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
343	295600.60	4446133.39	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
344	295574.77	4446129.79	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
345	295559.30	4446147.17	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
346	295518.85	4446088.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
347	295503.05	4446082.40	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
348	295473.69	4446028.09	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
349	295429.47	4446024.55	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
350	295402.78	4445998.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



351	295460.21	4445904.43	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
352	295482.29	4445879.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
353	295506.84	4445871.36	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
Piquetes del Enclavado "A"			
A1	295419.23	4445949.83	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde y con apoyo de Vuelos antiguos (1953 y 1973).
A2	295386.98	4445950.88	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde y con apoyo de Vuelos antiguos (1953 y 1973).
A3	295388.57	4445931.56	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde y con apoyo de Vuelos antiguos (1953 y 1973).
A4	295426.14	4445881.29	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde y con apoyo de Vuelos antiguos (1953 y 1973).
A5	295435.93	4445918.33	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde y con apoyo de Vuelos antiguos (1953 y 1973).



Piquetes del Enclavado "B"			
B1	295189.22	4446218.15	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde y Vuelo Americano de 1956.
B2	295246.87	4446243.14	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
B3	295297.83	4446317.25	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
B4	295286.06	4446449.44	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
B5	295230.38	4446397.97	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
B6	295201.88	4446333.48	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde y Vuelo Americano de 1956.
B7	295130.42	4446324.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
B8	295147.51	4446231.59	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde y Vuelo Americano de 1956.
B9	295161.43	4446215.38	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde y Vuelo Americano de 1956.



Piquetes del Enclavado "C"			
C1	295148.11	4446732.12	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico sobre pared de piedra.
C2	295183.32	4446654.20	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico sobre pared de piedra.
C3	295184.73	4446606.53	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por la vegetación. Límite la pared.
C4	295214.19	4446587.00	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico sobre pared de piedra.
C5	295235.79	4446620.56	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico sobre pared de piedra.
C6	295229.06	4446663.66	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico sobre pared de piedra.
C7	295268	4446709	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico sobre pared de piedra.
C8	295246.48	4446780.82	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde y Vuelo Americano de 1956.
C9	295181.15	4446805.77	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde y Vuelo Americano de 1956.



C10	295132.48	4446793.03	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C11	295067.21	4446790.74	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C12	294959	4446873	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
C13	294949	4446823	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C14	294942	4446804	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C15	294989.78	4446646.16	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C16	295041.22	4446484.13	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C17	295068.80	4446518.49	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C18	295023.93	4446664.93	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
C19	295043.50	4446705.66	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.



Piquetes del Enclavado "D"			
D1	295865.96	4446879.52	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
D2	295895.85	4446894.27	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por alta densidad de vegetación. Límite pared de piedra.
D3	295906.63	4446921.06	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por alta densidad de vegetación. Límite pared de piedra.
D4	295876.56	4447029.92	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por alta densidad de vegetación. Límite pared de piedra.
D5	295814.05	4447029.44	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por alta densidad de vegetación. Límite pared de piedra.
D6	295777.64	4447013.48	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por alta densidad de vegetación. Límite pared de piedra.
D7	295766.11	4447017.21	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.



D8	295757.74	4446978.14	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
D9	295804.49	4446901.59	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
D10	295839.24	4446881.81	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por alta densidad de vegetación. Límite pared de piedra.
Piquetes del Enclavado "E"			
E1	294975.04	4446515.31	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
E2	294968.46	4446501.83	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
E3	294867.45	4446466.47	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
E4	294854.43	4446458.62	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde. Límite pared de piedra.
E5	294846.61	4446415.84	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde. Límite pared de piedra.
E6	294825.35	4446324.30	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde. Límite pared de piedra.



E7	294838.46	4446285.45	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
E8	294856.35	4446274.22	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
E9	294877.02	4446277.92	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
Piquetes del Enclavado "F"			
F1	294807.49	4446494.54	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde. Límite pared de piedra.
F2	294858.90	4446507.82	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde. Límite pared de piedra.
F3	294860.01	4446523.72	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde..Replanteado utilizando la distancia de las Actas de apeo. Límite pared de piedra.
F4	294862.19	4446539.52	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde..Replanteado utilizando la distancia de las Actas de apeo.
F5	294863.64	4446550.00	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde. Replanteado según Catastro.



F6	294895.42	4446547.20	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde..Replanteado utilizando la distancia de las Actas de apeo.
F7	294950.26	4446542.95	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde..Replanteado utilizando la distancia de las Actas de apeo.
F8	294972.22	4446541.56	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde. Replanteado según Catastro.
F9	294921.04	4446652.62	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde.
F10	294904.13	4446730.98	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde.
F11	294884.56	4446774.24	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde.
F12	294870.1	4446774.6	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde.
F13	294837.5	4446735.4	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde..Replanteado utilizando la distancia de las Actas de apeo.
F14	294826.05	4446690.45	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinde.



F15	294826.34	4446613.28	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinda. Límite pared de piedra.
F16	294800.13	4446581.87	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinda..Replanteado utilizando la distancia de las Actas de apeo. Límite pared de piedra.
F17	294796.05	4446552.49	No hay Libreta Topográfica de este enclavado en el Expdte. del Deslinda. Límite pared de piedra.
Piquetes del Enclavado "G"			
G1	294825.13	4446852.83	Piquete replanteado utilizando el vuelo Americano 1956 y el vuelo Interministerial 1973.
G2	294848.03	4446845.90	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinda.
G3	294897.29	4446837.40	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinda.
G4	294939.82	4446817.03	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinda.
G5	294969.69	4446955.58	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinda. Límite pared de piedra.
G6	295001.29	4447015.68	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinda. Límite pared de piedra.
G7	295002.18	4447045.58	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinda. Límite pared de piedra.



G8	295023.82	4447071.82	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G9	295081.93	4447096.72	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G10	295088.73	4447107.52	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G11	295206.84	4447089.49	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G12	295283.56	4447109.19	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G13	295392.49	4447243.45	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G14	295394.14	4447310.67	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G15	295353.18	4447347.63	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G16	295222.65	4447359.57	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.



G17	295041.60	4447375.81	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G18	295008.43	4447407.68	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G19	294986.79	4447428.46	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G20	294960.36	4447499.72	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G21	294948.74	4447540.08	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.



G22	294939.80	4447563.42	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G23	294913.82	4447662.10	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G24	294939.48	4447685.89	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G25	294966.56	4447700.98	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.



G26	294978.59	4447702.13	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G27	295021.75	4447828.64	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G28	295001.62	4447845.06	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G29	294991.18	4447859.33	Piquete replanteado utilizando las Actas de apeo del Deslinde. Los cálculos con el Registro Topográfico nos dan alejados de la pared de piedra, se considera como límite de monte de UP la misma pared como hace mención las Actas de apeo.
G30	294946.04	4447845.79	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.



G31	294921.38	4447782.42	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
G32	294847.31	4447714.66	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
G33	294758.01	4447712.28	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
G34	294577.97	4447599.04	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde.
G35	294393.45	4447508.60	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Límite pared de piedra.
G36	294360.35	4447488.77	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde. Límite pared de piedra.
G37	294299.56	4447505.34	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde. Límite pared de piedra.
G38	294196.64	4447435.62	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G39	294169.12	4447411.62	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G40	294159.02	4447403.64	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.



G41	294152.35	4447348.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G42	294236.50	4447316.49	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G43	294267.23	4447291.65	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G44	294290.56	4447254.92	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
G45	294268.44	4447213.72	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G46	294235.29	4447179.89	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G47	294157.55	4447135.77	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G48	294169.06	4447082.54	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G49	294303.17	4447001.98	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G50	294351.16	4446943.05	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.



G51	294393.43	4446907.23	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G52	294413.88	4446888.00	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G53	294431.22	4446848.20	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G54	294500.31	4446755.69	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
G55	294627.46	4446736.48	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
Piquetes del Enclavado "H"			
H1	294215.90	4447505.96	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
H2	294199.09	4447534.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
H3	294190.06	4447559.87	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
H4	294156.85	4447542	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.



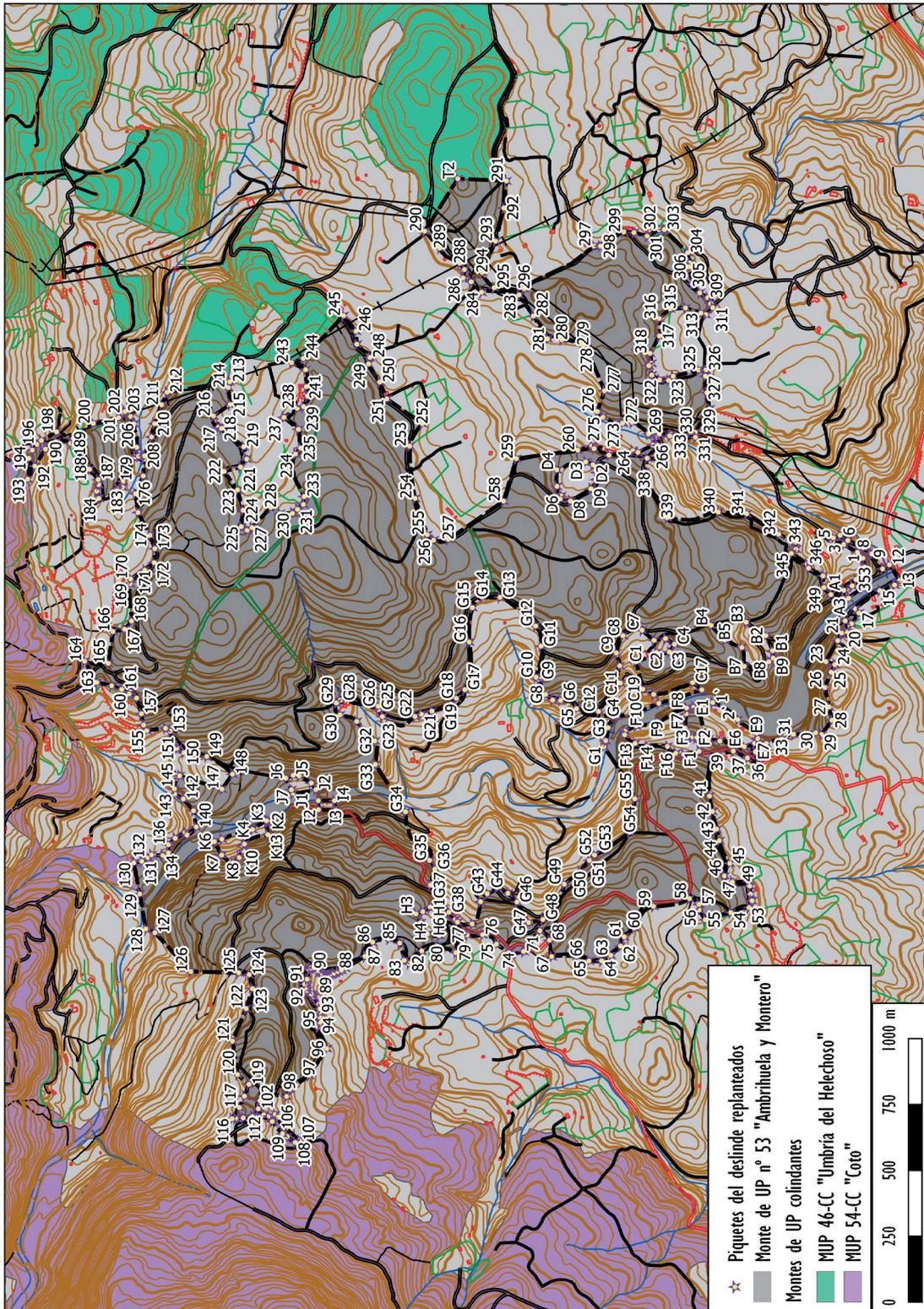
H5	294113.11	4447517.08	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde. Inaccesible por vegetación.
H6	294108.43	4447472.56	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
H7	294149.10	4447467.16	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
H8	294206.30	4447488.80	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
Piquetes del Enclavado "I"			
I1	294620.29	4447927.02	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico próximo a la Garganta.
I2	294585.90	4447926.02	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico próximo al camino.
I3	294583.49	4447861.45	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico próximo al camino.
I4	294620.07	4447866.87	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico próximo a la Garganta.



Piquetes del Enclavado "J"			
J1	294647.95	4448022.68	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde. Próximo al puente.
J2	294662.26	4447936.30	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
J3	294687.06	4447953.70	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
J4	294714.03	4447999.70	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
J5	294716.62	4448022.28	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
J6	294705.63	4448049.53	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico. Límite pared de piedra.
J7	294661.77	4448028.51	Piquete replanteado utilizando las Actas del Deslinde.
Piquetes del Enclavado "K"			
K1	294540.43	4448118.40	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
K2	294542.95	4448112.73	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.



K3	294544.09	4448122.26	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
K4	294510.78	4448175.07	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
K5	294474.50	4448290.17	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
K6	294464.73	4448318.11	Piquete de Deslinde levantado topográficamente con GPS submétrico.
K7	294413.58	4448291.00	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
K8	294384.66	4448248.73	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
K9	294404.37	4448224.65	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
K10	294430.86	4448211.02	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
K11	294449.17	4448210.27	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
K12	294455.63	4448205.12	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.
K13	294491.11	4448117.40	Piquete replanteado utilizando la libreta topográfica del Deslinde.





ANUNCIO de 16 de febrero de 2018 sobre notificación de trámite de audiencia de solicitudes de ayuda para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios presentadas al amparo de la Orden de 17 de abril de 2017. (2018080401)

La Orden de 17 de abril de 2017 establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 28/2017, de 14 de marzo (DOE n.º 58 de 24 de marzo).

El citado decreto en su artículo 17, determina que con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como, el acto de que se trate.

Una vez examinados los datos obrantes en los expedientes, se comunica, a los interesados relacionados en el anexo adjunto, el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que en plazo improrrogable de diez días hábiles formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho. Se informa que podrán conocer dicho trámite de subsanación a través de la notificación individual publicada en la plataforma LABOREO <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 16 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE TRÁMITES DE AUDIENCIA DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS AGRARIOS PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 17 DE ABRIL DE 2017.

CIF/NIF	NOMBRE
G10376325	ASOCIACION LA JARA
F06659429	COVICOR S. COOP. ESPECIAL



V10016871	ESPATIETAR SAT NUM 3637
V10244366	HOJAS SECAS S.A.T
F10281582	LAS PORCIONES SDAD COOP
V10254076	NO LABOREO SAT
F06425300	PAGO LAS ENCOMIENDAS, SDAD. COOPERATIVA
V06151534	SAT 9028 SUVE
V06156855	SAT EL MIMBRERO
V06620595	SAT LA COMPAÑIA
V06637052	SAT MORENO ROCHA
V06234892	SAT N.º 9773 VALDESILO
V06453922	VALDEMADERO SAT

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2018 por el que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se declara la transformación en regadío en el Valle del Ambroz, en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte (Cáceres), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018080389)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se declara la transformación en regadío en el Valle del Ambroz, en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte (Cáceres), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de



que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto por el que se declara la transformación en regadío en el Valle del Ambroz, en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Segura de Toro y Casas del Monte (Cáceres), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con03/proyectos-de-decreto-secretaria-general-desarrollo-rural-territorio>

Mérida, 23 de febrero de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio.
MANUEL MEJÍAS TAPIA.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2018 por el que se publica la propuesta de resolución de concesión de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores presentadas al amparo de la Orden de 22 de febrero de 2017.

(2018080386)

La Orden de 22 de febrero de 2017 establece la convocatoria de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 207/2016 (DOE número 5, de 9 de enero).

El artículo 10 de Decreto 207/2016 estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 7. Una vez notificada la puntuación alcanzada, habiendo adquirido esta carácter de firmeza, y efectuada por la Comisión de Valoración la evaluación y priorización de las solicitudes, se procede a publicar la tercera remesa de propuestas de resolución favorable de los titulares que cuentan con una puntuación comprendida entre los 30 y los 29 puntos. Próximamente se publicará el resto de remesas hasta agotar las disponibilidades presupuestarias, momento en el que se constituirá y publicará la lista de reserva.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formula la propuesta de resolución provisional



que se notifica a los interesados para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

El citado decreto en su artículo 15, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados se podrán hacer mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Se comunica que los interesados relacionados en el anexo adjunto, expedientes con puntuación comprendida entre los 30 y los 29 puntos, podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 23 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

Relación de propuestas de resolución de solicitudes de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores presentadas al amparo de la Orden de 22 de febrero de 2017.

070866540K	GUTIERREZ LORENZO, VERONICA
007255397R	TREJO DE LA BASTIDA, ISMAEL
076121986J	ALBA GALINDO, ANTONIO
009047170M	SAN JOSE DEL AMO, RICARDO
008884535A	CARDOSO BARRAGÁN, JOSE CARLOS
053577170G	YEGROS CAMACHO, JORGE
050117893L	FERNANDEZ CASTILLO, MARIA DEL MAR
076115047C	BERMEJO PEREZ, RUBEN
028976504T	HERNANDEZ SANCHEZ, JOSUE
076139782F	ÁLVAREZ MUÑOZ, VALERIA
076133393N	VAZQUEZ MARTIN, VERONICA
044407786F	AVIS VAQUERO, MARIA GEMMA
076136725D	SALGADO MARTÍN, DANIEL
050485503C	GARCIA JIMENEZ, IGNACIO
076128191P	GARCIA ALVAREZ, ANTONIO
076038789F	GARRIDO CASARES, ISABEL
076036294L	GOMEZ DURAN, IVAN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018060518)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo permanecido expuesto en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General,

ACUERDA :

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos específicos de acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los programas bilingües, y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con04/informacion-publica-y-proyectos-normativos-sg>.

Mérida, 26 de febrero de 2018. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato del acuerdo marco para el suministro de "Kits de cirugía laparoscópica, con un único empresario y con varios criterios de adjudicación, con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000909/17/MAR. (2018060504)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES - Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud De Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000909/17/MAR.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es//>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Acuerdo marco para el suministro de Kits de cirugía laparoscópica con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): Según Pliego.
- d) CPV: 33140000.
- e) Acuerdo Marco (si procede): Si.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, DOE.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 31/10/2017; 14/11/2017; 16/11/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

578.619,30 euros.

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 275.533,00 euros.

Importe total: 333.394,93 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 30/01/2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 31/01/2018.

c) Contratista: Medtronic Iberica, SA.

d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 275.533,00 euros.

Importe total: 333.394,93 euros.

Badajoz, 21 de febrero de 2018. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 21/2/2017 (DOE n.º 41, de 28/2/2017), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato para el servicio de "Mantenimiento de respiradores y sistemas Ecmo marca Getinge con renovación tecnológica del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1117071779/17/PNSP. (2018060505)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES - Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Area de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CSE/01/1117071779/17/PNSP.

d) Dirección del Perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros.



b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de respiradores y sistemas Ecmo marca Getinge con renovación tecnológica del Área de Salud de Badajoz.

c) Lote (en su caso): No procede.

d) CPV: 50421000-2.

e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

480.752,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 480.752,00 euros.

Importe total: 581.709,92 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 30 de enero de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 8 de febrero de 2018.

c) Contratista: Getinge Group Spain, SL.

d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 480.752,00 euros.

Importe total: 581.709,92 euros.

Badajoz, 22 de febrero de 2018. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 21/02/2017 (DOE n.º 41, de 28/02/2017), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 7 de febrero de 2018 sobre Estudio de Detalle para ampliación del CEIP Cerro de Reyes. (2018080399)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 7 de febrero de 2018, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la Consejería de Educación y Empleo, y redactado por la arquitecto D.^a Susana Casado Sánchez-Simón, cuyo objeto es el estudio volumétrico de la manzana 01 del Área Normativa ACO-4.11, con frente a las calles Manuel Pacheco, Leopoldo Lugones, Garcilaso de la Vega y Avda. Luis de Góngora, de Badajoz, para la ampliación del CEIP "Cerro de Reyes". Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones estime pertinentes, significándose que dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Planeamiento y Gestión para su consulta pública.

Badajoz, 7 de febrero de 2018. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2018 sobre Estudio de Detalle para ampliación y reparaciones en el CEIP Vegas Bajas. (2018080400)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 8 de febrero de 2018, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular presentado por la Consejería de Educación y Empleo, y redactado por la arquitecto D.^a Carmen Cienfuegos Bueno, cuyo objeto es la definición de las líneas de edificación y los volúmenes de la submanzana 05 del APR-1, del NUR-3, de Balboa, para la construcción de un aula de primaria y reparaciones en el CEIP "Vegas Bajas". Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones estime pertinentes, significándose que dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Planeamiento y Gestión para su consulta pública.

Badajoz, 8 de febrero de 2018. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 21 de febrero de 2018 sobre Estudio de Detalle. (2018080403)

Por Resolución de fecha 21 de febrero de 2018 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle del Colegio Público Extremadura, tramitado a instancias de la Delegada Provincial de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cuyo objeto es reajustar la línea de edificación que regula la ordenación del edificio.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, según redacción dada por el artículo único apartado quince de la Ley 10/2015, que modifica la anterior, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento.

(www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal)

Cáceres, 21 de febrero de 2018. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es